



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Escuela de Posgrado

**Reconocimiento formal del estado civil de conviviente en el Peru para su
inscripción en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC**

Tesis

**Para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho con Mención en Derecho
Civil y Comercial**

Autor

Victor Vasquez Roca

Asesora

M(a). María Rosario Meza Aguirre


Dr. María Rosario Meza Aguirre
CAL: 17325

Huacho - Perú

2026



Reconocimiento - No Comercial - Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalde a usted o su uso. **No comercial:** no puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin derivadas:** sí mezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** no puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
LICENCIADA

(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020)

ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y
COMERCIAL

METADATOS

DATOS DEL AUTOR:		
Nombres y Apellidos	DNI	fecha de sustentación
Victor Vasquez Roca	40634690	14 – 05 - 2026
DATOS DEL ASESOR:		
Nombres y Apellidos	DNI	Código ORCID
Dra. María Rosario Meza Aguirre	17859377	https://orcid.org/0000-0003-3736-5903
DATOS DE LOS MIEMBROS DEL JURADO – POSGRADO - MAESTRIA:		
Nombres y Apellidos	DNI	Código ORCID
Dr. Silvio Miguel Rivera Jiménez	15724463	https://orcid.org/0000-0002-7293-4182
M(o). Guillermo Carrasco Castro	03677541	https://orcid.org/0000-0003-3167-131X
Dr. Oscar Alberto Bailón Osorio	31663048	https://orcid.org/0000-0002-7294-3548

VICTOR VASQUEZ ROCA 2026-012825

RECONOCIMIENTO FORMAL DEL ESTADO CIVIL DE CONVIVIENTE EN EL PERU PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL RE...

DGJ-POSGRADO-2026

Dirección de Gestión de la Investigación-YRI 2026

DIRECCION DE GESTION DE LA INVESTIGACION

Detalles del documento

Identificador de la entrega

trnoid:13485696047

Fecha de entrega

19 feb 2026, 10:18 a.m. GMT-5

Fecha de descarga

19 feb 2026, 10:22 a.m. GMT-5

Nombre del archivo

FORME_FINAL_DE_INVESTIGAC_I_VASQUEZ_ROCA_VICTOR_16.02.2026.pdf

Tamaño del archivo

933.9 KB

83 páginas

19.915 palabras

102.884 caracteres



Página 2 de 99 - Descargado general de integridad

Identificador de la entrega: trnoid:13485696047

19% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes aceptadas, para tu...

Fuentes principales

19% Fuentes de Internet

7% Publicaciones

11% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan los documentos con profundidad para buscar coincidencias que permitan identificar la similitud general. Si detectamos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que puedas revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que prestes atención a la alerta.

**RECONOCIMIENTO FORMAL DEL ESTADO CIVIL DE CONVIVIENTE EN
EL PERU PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE
IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL - RENIEC**

AUTOR:

Abog. VICTOR VASQUEZ ROCA

TESIS DE MAESTRÍA

ASESORA:

Dra. MARÍA ROSARIO MEZA AGUIRRE

UNIVERSIDAD NACIONAL

JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

ESCUELA DE POSGRADO

**MAESTRO EN DERECHO CON MENCIÓN EN DERECHO CIVIL Y
COMERCIAL**

Huacho - Perú

2026

DEDICATORIA

Para mis seres queridos, quienes junto a mi vivieron y compartieron la hazaña de alcanzar mis sueños.

En especial para aquella persona que hubiera querido estar presente y ser partícipe de este logro. Q.E.P.D.

AGRADECIMIENTO

Mi especial agradecimiento a todos aquellos que de manera directa o indirectamente contribuyeron en mi formación profesional.

Quizá pueda olvidar a dónde he llegado, pero jamás de dónde he salido.

ÍNDICE

DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
ÍNDICE	viii
ÍNDICE DE TABLAS	x
ÍNDICE DE FIGURAS	xii
RESUMEN	xiv
ABSTRACT	xv
INTRODUCCIÓN	xvi
CAPÍTULO I	1
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1 Descripción de la realidad problemática	1
1.2 Formulación del problema	4
1.2.1 Problema general	4
1.2.2 Problemas específicos	4
1.3 Objetivos de la investigación	5
1.3.1 Objetivo general	5
1.3.2 Objetivos específicos	5
1.4 Justificación de la investigación	5
1.5 Delimitaciones del estudio	6
CAPÍTULO II	8
MARCO TEÓRICO	8
2.1 Antecedentes de la investigación	8
2.2 Bases teóricas	16
2.3 Bases filosóficas	33
2.4 Definición de términos básicos	35
2.5 Hipótesis de investigación	36
2.5.1 Hipótesis general	36
2.5.2 Hipótesis específicas	36
2.6 Operacionalización de variables	37

CAPÍTULO III	38
METODOLOGÍA	38
3.1 Diseño de investigación	38
3.2 Población y muestra	39
3.3 Técnicas de recolección de datos	40
3.4 Técnicas para el procesamiento de la información	40
CAPÍTULO IV	41
RESULTADOS	41
4.1 Análisis de resultados	41
4.2 Contrastación de Hipótesis	55
CAPÍTULO V	57
DISCUSIÓN	57
5.1 Discusión de resultados	57
CAPÍTULO VI	59
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	59
6.1 Conclusiones	59
6.2 Recomendaciones	60
CAPITULO VII	61
REFERENCIAS	61
7.1 Fuentes Documentales	61
7.2 Fuentes bibliográficas	62
7.3 Fuentes Hemerográficas	63
7.2 Fuentes electrónicas	65
ANEXOS	66

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	De acuerdo a la realidad social en el Perú la Convivencia constituye un estado civil	41
Tabla 2.	La legislación y la jurisprudencia le han otorgado a la Unión de Hecho el estatus de estado civil	42
Tabla 3.	Es viable implementar un estado civil para las uniones de hecho en la legislación del Perú	43
Tabla 4.	Debe reconocerse formalmente el Estado Civil de Conviviente para su inscripción en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.....	44
Tabla 5.	La Convivencia como fuente generadora y formadora de familias al igual que el matrimonio debe ser reconocida legalmente como un Estado Civil	45
Tabla 6.	La denominación “conviviente” resulta adecuada para el reconocimiento formal del estado civil de los integrantes de la unión de hecho	46
Tabla 7.	La no consignación en el DNI del Estado Civil de Conviviente genera inconvenientes en el tráfico comercial y los efectos personales que surgen de la Unión de Hecho	47
Tabla 8.	La inscripción en el RENIEC otorga seguridad jurídica al Estado Civil de Conviviente	48
Tabla 9.	La normativa del RENIEC es insuficiente para el reconocimiento formal e inscripción del Estado Civil de Conviviente en el Perú	49
Tabla 10.	La inscripción en el RENIEC del Estado Civil de Conviviente debe proseguir como trámite luego de la declaración de unión de hecho judicial o notarial ...	50
Tabla 11.	La inscripción en el RENIEC del Estado Civil de Conviviente garantiza la seguridad jurídica convivencial	51
Tabla 12.	Debe emitirse y/o modificarse dispositivos legales sobre el Registro Civil Del RENIEC que permitan concretar la incorporación expresa en el Documento	

Nacional de Identidad del Estado Civil el estado civil de Conviviente en el Perú.....	52
Tabla 13. El RENIEC debe incluir la sigla (Co) como datos personales en el DNI para formalizar la inscripción del Estado Civil de Conviviente en el Perú	53
Tabla 14. La inscripción en el RENIEC del Estado Civil de Conviviente permite reconocer y garantizar derechos sucesorios entre los miembros de las uniones de hecho	54

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Sobre si de acuerdo a la realidad social en el Perú la Convivencia constituye un estado civil	41
Figura 2. Sobre si la legislación y la jurisprudencia le han otorgado a la Unión de Hecho el estatus de estado civil	42
Figura 3. Sobre si es viable implementar un estado civil para las uniones de hecho en el Perú	43
Figura 4. Sobre si se debe reconocerse formalmente el Estado Civil de Conviviente para su inscripción en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC	44
Figura 5. Sobre si la Convivencia como fuente generadora y formadora de familias al igual que el matrimonio debe ser reconocida legalmente como un Estado Civil.....	45
Figura 6. Sobre si la denominación “conviviente” resulta adecuada para el reconocimiento formal del estado civil de los integrantes de la unión de hecho.....	46
Figura 7. Sobre si la no consignación en el DNI del Estado Civil de Conviviente genera inconvenientes en el tráfico comercial y los efectos personales que surgen de la Unión de Hecho	47
Figura 8. Sobre si la inscripción en el RENIEC otorga seguridad jurídica al Estado Civil de Conviviente	48
Figura 9. Sobre si la normativa del RENIEC es insuficiente para el reconocimiento formal e inscripción del Estado Civil de Conviviente en el Perú	49
Figura 10. Sobre si la inscripción en el RENIEC del Estado Civil de Conviviente debe proseguir como trámite luego de la declaración de unión de hecho judicial o notarial	50
Figura 11. Sobre si la inscripción en el RENIEC del Estado Civil de Conviviente garantiza la seguridad jurídica convivencial	51

- Figura 12. Sobre si se debe emitirse y/o modificarse dispositivos legales sobre el Registro Civil Del RENIEC que permitan concretar la incorporación expresa en el Documento Nacional de Identidad del Estado Civil el estado civil de Conviviente en el Perú52
- Figura 13. Sobre si el RENIEC debe incluir la sigla (Co) como datos personales en el DNI para formalizar la inscripción del Estado Civil de Conviviente en el Perú.....53
- Figura 14. Sobre si la inscripción en el RENIEC del Estado Civil de Conviviente permite reconocer y garantizar derechos sucesorios entre los miembros de las uniones de hecho54

RESUMEN

Objetivo: Establecer las medidas que se deben adoptar para formalizar la inscripción del Estado Civil de Conviviente en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC. **Materiales y Métodos:** es un estudio de nivel básico, se tiene pensamiento crítico en busca de resolver un problema cotidiano de la realidad jurídica; su paradigma alcanza a ser mixta, cuantitativo a efecto que cuenta con un componente poblacional y muestral, es cualitativo, porque se reflexionará y determinará las medidas, acciones y condiciones; también emplea los métodos particulares como: el método exegetico, el sistemático y sociológico. **Resultados:** Si se cumplen todos los requisitos generales previstos en el Art. 5° de la Carta Magna y el Art. 326° del CC, se puede proceder a la inscripción del Estado Civil de Conviviente en el RENIEC, pero la ausencia de uno o haya un impedimento para el acto nupcial, la pareja convivientes no tiene una protección jurídica, es decir solo se brinda un estado civil solo a las uniones de hecho propias. La unión de hecho puede reconocerse bien por la vía notarial o judicialmente. **Conclusión:** se ha obtenido que en un 90 % de la muestra está de acuerdo o muy de acuerdo que el trámite sobre la declaración de Unión de Hecho judicial o notarial debe continuarse con la inscripción en el RENIEC del Estado Civil de Conviviente; también asumen que en la práctica tanto la ley y la jurisprudencia han conferido a la Unión de Hecho la calidad de estatus de estado civil que corresponde su reconocimiento formal.

Palabras claves: Unión de Hecho, Conviviente, Formalización, Inscripción, Estado Civil y RENIEC.

ABSTRACT

Objective: To establish the measures that must be adopted to formalize the registration of the Civil Status of Cohabitants in the National Registry of Identification and Civil Status - RENIEC. **Materials and Methods:** This research is of a BASIC type, it has critical thinking in search of solving an everyday problem of legal reality; Of a mixed approach, quantitatively, it has a numerical study population and sample, it is Qualitative, because the measures, actions and conditions will be reflected and determined; it also uses specific methods such as: the exegetical, systematic and sociological methods. **Results:** If all the general requirements provided for in article 5 of the Constitution and article 326 of the Civil Code are met, the registration of the Civil Status of the Cohabitant in the RENIEC will proceed, but if one of them is missing or there is an impediment to marriage, the de facto couple practically lacks legal protection, that is, a civil status would be provided only to proper de facto unions. The de facto union must be recognized, either judicially or notarially. **Conclusion:** It has been found that 90% of the sample agrees or strongly agrees that the procedure for the judicial or notarial declaration of a Common-Law Union should be continued with the registration of the Civil Status of the Cohabitant in the RENIEC (National Registry of Civil Status). They also assume that in practice, both the law and jurisprudence have conferred on Common-Law Unions the status of civil status that corresponds to their formal recognition.

Keywords: De facto Union, Cohabitation, Formalization, Registration, Marital Status and RENIEC.

INTRODUCCION

En la realidad social, se ha generado un problema a efecto de la pandemia, cambiando el factor de la interrelación en la sociedad, incidiendo directamente al aspecto familiar, en el extremo del vínculo de parejas, manifestándose en la unión de hecho. La unión de hecho viene a ser un modo de enlace relacional, llegando casi a la altura la institución matrimonial; situación que en la legislación se llegó a regular, pero de forma insuficiente, generando un contexto de debate en cuanto al tratamiento legal. Es una figura que ha surgido por la necesidad social, dando validez a las uniones de pareja irregulares, esto en aras a evitarse problemas jurídicos a futuro. Las uniones de hecho al margen de hallarse reconocido por la Carta Magna, la norma civil y las leyes especiales, Se observa que aún es necesario darle una atención debida, esto aún más por darse el incremento de las uniones de hechos, y que estos a su vez traen consigo cuestiones sociales y económicas entre las parejas que deciden hacer una vida en común. En el Perú, existe un gran número de familia que se han constituido por una unión de hecho, por eso se debe entender que en la sociedad peruana el llamado Servinacuy es una práctica oriunda de Perú, por medio del cual se da origen a la familia, por tanto el concubinato a nivel nacional requiere ser tomado en cuenta de modo eficaz, ya que por medio de la convivencia llegan a formar o constituir una relación familiar; por esta razón el Estado no puede obviar esta realidad, desde el derecho debe llegar a regular una norma para una vivencia e interrelación dentro de la sociedad. Se constata que, a nivel de la legislación constitucional, la norma civil y las leyes, el pronunciamiento en jurisprudencias evidencian que existe en la práctica un estado civil de Conviviente; pero aún no es reconocido de manera formal, para inscribirse a nivel de la institución del RENIEC, y así pueda figurar como un dato personal en el contenido del Documento Nacional de Identidad – DNI. Aunque en la jurisprudencia y en la ley se ha otorgado que la unión de hecho es una situación de estado civil, pero que en la actualidad todavía está pendiente para que pueda habilitarse formalmente y esto puede ser incorporado a nivel de la institución del RENIEC.

Al ser una investigación, que será sustentado, se ciñe a la estructura que exige el reglamento de la universidad, bajo el esquema; Capítulo I, realidad problemática, objetivos y factibilidad. Capítulo II, soporte teórico de estudios realizados. Capítulo III, abarca la metodología, los instrumentos y herramientas empleados. Capítulo IV incluye aquí, las discusiones realizadas y las inferencias obtenidas a modo de conclusiones.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

A nivel mundial se sigue atravesando por un problema social como consecuencia de la pandemia de la COVID-19, lo cual cambió el panorama sobre interrelación en la sociedad, no siendo ajeno a ello el aspecto familiar, en concreto los vínculos de parejas, entre estos las uniones de hecho.

Actualmente las uniones de hecho o convivencia (concubinato) han pasado a ser una forma de enlace relacional casi a la par del matrimonio; empero, la legislación de manera insuficiente ha considerado su regulación normativa, tal es así que, fue materia de polémicas en cuanto a su tratamiento legal, lo cual en alguna época obedeció a cuestiones de orden moral y religioso.

La Unión de Hecho en el Perú surge como una necesidad social, que da validez legal a las uniones “irregulares”, para así evitar situaciones jurídicas problemáticas en un futuro. Estas uniones contribuyen a la evolución social del país, pues resulta ser una realidad latente, muy al margen de encontrarse contemplada en la Constitución Política, Código Civil, y leyes especiales que contemplan derechos a los concubinos; empero, en la actualidad requiere la atención debida, más aún, si se ha incrementado este tipo de uniones, que generan cuestiones económicas y sociales entre las parejas que comparten vida en común de forma libre (unión libre o unión de hecho duradera y estable).

La Unión de Hecho, históricamente, implica más que una práctica, un método costumbrista dentro de nuestra sociedad peruana, cobrando cada vez más fuerza este hecho jurídico, que nos empuja a evolucionar progresivamente para alcanzar su equiparación casi total al matrimonio.

En el Perú de acuerdo a los resultados que se obtuvieron en el último censo realizado en el año 2017 (XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas), la cantidad de convivientes se había elevado

gradualmente pasando de 1 millón 336 mil 326 (12,0%) en 1981 a 2 millones 488 mil 779 (16,3%) en 1993, a 5 millones 124 mil 925 (24,6%) en 2007 y 6 millones 195 mil 795 (26,7%) en 2017; por su lado, el porcentaje de casados/as había bajado a 38,4% en 1981 a 25,7% en el 2017, así lo ha publicado el INEI (2018).

Los datos recabados reflejan que en la realidad social gran número de relaciones o enlaces de personas de distinto sexo, quienes comparten una relación estable, trascendiendo un determinado tiempo y espacio, aparentan en los hechos, ante los demás, un comportamiento como si fuese una relación matrimonial.

Así, puede sostenerse que en el Perú un gran porcentaje de las familias viven en uniones de hecho (convivencia). Se debe tener en cuenta que el Servinacuy constituye la forma pura y oriunda de Perú, da origen a la familia, en la realidad es respetada esta expresión autónoma de las comunidades nativas y campesinas; el concubinato en nuestra población es un medio de convivencia latente, ello requiere ser tomada en cuenta de manera eficaz, ya que las parejas deciden la convivencia como forma de solución a su relación familiar.

La realidad descrita no puede ser obviada por parte del Estado a través del Derecho, como instrumento busca normar situaciones y conductas de los individuos que viven y se interrelacionan en un ámbito social, tanto más si el propósito del Derecho es establecer la paz social, el bien común, el bienestar y la seguridad de los ciudadanos.

La Unión de Hecho propia es la unión de facto de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, con el propósito de llevar relaciones similares a la unión conyugal, sumándose el requisito de temporalidad de dos años. Sin embargo, estas relaciones alteran los contextos jurídicos de quienes la integran, estableciendo una nueva relación jurídica entre ellos y, por ende, trasciende y repercute hacia terceros; ello se desprende de lo regulado en el Art. 5º Constitución Política: “(...) *La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la de gananciales en cuanto sea*

aplicable.”, así como lo normado en el Art. 326° del Código Civil: “(...) La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.(...)”.

De esta manera, desde la legislación constitucional, pasando por el Código Civil, leyes especiales, así como la jurisprudencia peruana, permiten evidenciar la existencia del Estado Civil de Conviviente; sin embargo, no ha sido reconocido formalmente como tal para su inscripción en el RENIEC y, por ende, pueda incluirse como datos personales en el Documento Nacional de Identidad - DNI.

Conforme con la normativa RENIEC, los estados civiles de la persona natural pueden ser cuatro, los cuales están representado en el DNI con una letra. Soltero (S), Casado (C), Divorciado (D) y Viudo (V); empero, en el DNI no figura si una persona es conviviente o no, ya que no se ha formalizado de manera eficaz como Estado Civil, ello evidencia que no se ha dictado y/o emitido los dispositivos legales pertinentes (reglamentos y directivas) para concretar de manera eficaz la formalización que permita viabilizar la incorporación y/o inclusión como parte del DNI del latente Estado Civil de Conviviente en el Perú.

La legislación procedimental permite gestionar el reconocimiento de unión de hecho, tanto vía judicial o notarial (Ley N° 26662), llegando a inscribirse en el Registro Personal de la SUNARP, el reconocimiento de la declaratoria obtenida; la promulgación de la Ley N° 30007 tiene por objeto, reconocer derechos sucesorios entre los miembros de uniones de hecho, previa declaración vía judicial o notarial (publicada el 17 de abril de 2013). Dicha realidad evidencia y demuestra, en la práctica, la existencia del Estado Civil de Conviviente, pero tal situación jurídica declarada (vía judicial o notarial) e inscrita ante la SUNARP, no se ha llegado a formalizar legalmente para efectos de que tenga una indicación expresa en el Documento Nacional de Identidad – DNI, previa regulación en el RENIEC; razón por el cual, se encuentra

pendiente establecer de manera práctica los mecanismos jurídicos y las medidas que permitan materializar lo advertido.

Es decir, la ley y la jurisprudencia ya le han otorgado a la Unión de Hecho el *estatus* de estado civil, pero está pendiente por habilitar legalmente su incorporación en el Registro Civil del RENIEC y su correspondiente inclusión como datos en el DNI.

La no consignación en el DNI, puede generar situaciones problemáticas en el tráfico comercial que se desarrolla a diario, por ejemplo un comprador de un bien mueble o inmueble, más aún si equiparando a bienes sociales, necesita la manifestación de voluntad de ambos convivientes (caso contrario resultaría nulo, según lo asumido en el VIII Pleno Casatorio Civil), que no pueda haber sido actualizado el estado civil en el Registro Civil del RENIEC (consignado en el DNI), generando consigo problemas posteriores que perjudiquen a la otra parte de la Unión de Hecho. Entonces, hace necesario su formalización por cuestiones de seguridad jurídica de diversos actos jurídicos suscitados dentro de la Unión de Hecho. Cabe precisar que esta unión equipara la vida sexual de la pareja, ampliándose a los efectos personales y económicos que surgen, pudiendo darse la adquisición de bienes entre las parejas.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general

¿Qué medidas se deben adoptar para formalizar la inscripción del Estado Civil de Conviviente en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC?

1.2.2. Problemas específicos

PE1. ¿Cuáles son las razones por las que debiera formalizarse la inscripción en el RENIEC del Estado Civil de Conviviente en el Perú?

PE2. ¿Cuáles serían las acciones y condiciones específicas que deben cumplirse para plasmar la inscripción del Estado Civil de Conviviente en el RENIEC?

1.3. Objetivos de la Investigación.

1.3.1. Objetivo general

Establecer las medidas que se deben adoptar para formalizar la inscripción del Estado Civil de Conviviente en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

1.3.2. Objetivos específicos

OE1. Determinar las razones por las que debiera formalizarse la inscripción en el RENIEC del Estado Civil de Conviviente en el Perú.

OE2. Proponer las acciones y condiciones específicas que deben cumplirse para plasmar la inscripción del Estado Civil de Conviviente en el RENIEC.

1.4. Justificación de la investigación

Por ser una labor investigativa, se enmarca dentro del ámbito jurídico y social, resulta trascendental y también necesario dentro del Derecho Civil en la rama del Derecho de Familia, puesto que, si bien se habla del tema de convivencia (concubinato), pero es tratada de forma relativa; siendo la razón que por medio de este estudio se busca desobstruir la incertidumbre en cuanto a la familia que se llega a constituir por la convivencia, situación jurídica de muchas parejas, siendo así un asunto que atender a nivel social jurídico, que en la actualidad ello se presenta como una fuente para constituir una institución familiar, así como una familia matrimonial; sin embargo, pese a que es un hecho de relevancia jurídica no ha sido reconocida legalmente como un Estado Civil, es decir el de Conviviente.

Esta investigación busca favorecer a nuestra población, a los académicos de las facultades de Derecho, a los que ejercen el derecho, así como a quienes laboran en el RENIEC, contribuirá a tener un conocimiento adicional respecto a las implicancias del Estado Civil de Conviviente que se pretende su incorporación en el RENIEC, luego de que los convivientes alcancen la declaración de Unión de Hecho (vía judicial o notarial); asimismo, se busca dar los alcances sobre las consecuencias legales que produce esta institución, servirá como insumo a la realización de posteriores trabajos relacionados al tema.

1.5 Delimitación del estudio

De espacio

La investigación realizada se circunscribe dentro del campo del Derecho de Familia vinculada a la figura de la Unión de Hecho que sustenta la convivencia en el Perú, para lo cual nos remitiremos al amparo que le ha brindado el Derecho Constitucional, toda vez la Convivencia en el Perú se ha ido afianzando a la par del matrimonio e incrementándose en porcentaje, constituyéndose en la práctica como un nuevo Estado Civil, el de Conviviente, que hace necesario su reconocimiento formal.

La investigación realizada tiene como contenidos lo referente a Unión de Hecho, Convivencia, Estado Civil, reconocimiento formal que debe efectuarse de manera eficaz, lo que implica tener que determinar las razones por las que debiera formalizarse su reconocimiento, además de fijar las acciones y condiciones específicas que deben cumplirse para plasmar su inscripción en el RENIEC e incluirlo como datos personales en el DNI.

De tiempo

Esta investigación se efectuó en un espacio de tiempo comprendido entre el 2024 y 2025.

De alcance

La investigación está delimitada dentro del espacio geográfico del Distrito Judicial de Lima Centro.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación

2.1.1. Investigaciones Internacionales.

DOMINGUEZ (2016), tesis titulado: *LA UNIÓN DE HECHO COMO ESTADO CIVIL Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, RESPECTO DE LA SOCIEDAD DE BIENES EN EL CANTÓN RIOBAMBA DENTRO DEL PERÍODO 2014-2015*, presentado a la Universidad Nacional de Chimborazo - Ecuador. Entre sus conclusiones, se ha obtenido:

En la realidad social, la figura situacional denominado unión de hecho, viene a ser un estado civil, que ha llegado a generar ciertos cambios como institución jurídica, esto en vista a que llevada el acto a ser legalizado, y por tanto registrado como tal, las dos personas que están en estado de convivencia ya no pueden llegar a tener otra relación fuera de la Unión de hecho, debido a que el documento que lo identifica como ciudadano llevará registrado el estado civil, como tal figurará bajo unión de hecho; siendo una situación distinta a lo que sucedía anteriormente antes que emerja este estado civil, dónde los convivientes en su cédula de identidad se mantenía como soltero, divorciado o viudo; hallándose en una situación donde la persona podía celebrar un matrimonio con la persona que deseaba realizarlo.

LAPIERRE (2016), tesis de Magister titulado: *LA NORMATIVA JURÍDICA QUE CONSAGRA LA UNIÓN DE HECHO COMO ESTADO CIVIL Y EL DERECHO PATRIMONIAL EN LA CONVIVENCIA FAMILIAR*, presentado a la Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ambato – Ecuador. Entre sus conclusiones señala:

En la sociedad ecuatoriana, se dio una situación donde existía parejas, que decidían unirse con la finalidad de forjar una vida en común, un hecho que se vio necesario dicha relación de vivencia, a nivel legislativo debe ser regulado, por tanto gozar de protección y de garantía por la norma, esto con el

propósito de darle seriedad y trascendencia a nivel jurídico las uniones de hecho; y con ello reconocer este hecho situacional como un estado civil, a las personas quienes conviven y pasan a una Unión de hecho, incluido con todo el efecto jurídico que este conlleva a generar.

CULEBRAS (2016), tesis Doctoral titulado: ***LAS UNIONES CONVIVENCIALES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL: UNA PROPUESTA AJUSTADA AL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN DE 1978***, presentado a la Universidad Pontificia Comillas. Madrid, se realiza un análisis sobre la temática en mención destacando lo siguiente:

En la sociedad española, se manifiesta el problema en las vivencias no matrimoniales que vienen a ser las uniones de hecho, esto se deriva principalmente de la falta de una normativa que regule; esto incrementándose aún más por la presencia de ciertas normas que son imprecisas y que rige a las ciudades autónomas, y que no se encuentra una regulación en base a criterios jurídicos como la igualdad, la autonomía de las personas y la libre personalidad que se encuentran reconocidos por la norma fundamental. La situación convivencial que se viene dando que es muy diferente a la unión matrimonial, estos identificados como Unión de hecho, hoy viene a ser un nuevo modelo de vivencia entre parejas, que necesita ser atendido desde el derecho, esto en el marco en un estado social el cual rige a la sociedad española. La ausencia de una ley para regular de forma estándar; las facultades establecidas tanto para los gobiernos autónomos y el estado central llevó a que se establezcan normas de diversas formas, que llegó a situar cierta ineficiencias y vacíos dentro de la legislación. Este problema de no hallar una norma que regule esta institución, no genera seguridad, incidiendo así en el factor político y social, lo que se plantea a desarrollar esta investigación.

BUSTOS (2007), tesis titulado: ***ANÁLISIS CRÍTICO DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LAS UNIONES DE HECHO EN CHILE***, presentado a la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, llegó a definir entre sus conclusiones lo siguiente:

En hecho social, se manifiesta la vivencia de parejas que hoy se denomina Unión de Hecho, esta realidad vivencial da pase a un vínculo

familiar, donde se generan miembros que, en base a la ayuda y apoyo mutuo, esto mismo posteriormente dando pase al deber de ayuda entre ambos convivientes, y en cuanto para los hijos el apoyo en la socialización. Esta situación social, del vínculo familiar estaba dado únicamente para las parejas que se encontraban en el régimen matrimonial, ello se puede evidenciar en el conjunto de normas que regula la unión matrimonial, esto mismo regulado mediante una ley orgánica, para que pueda atender a los problemas generados del vínculo matrimonial. Frente a ello la ausencia de una norma que pueda regular los problemas que se generan por situaciones convivenciales. En la actualidad, el respeto a los derechos reconocidos como la igualdad, la exigencia de la ciudadanía que busca una sociedad igualitaria, la vivencia de parejas bajo la unión de hecho cada vez va en incremento, en la mayoría de los casos se viene dando en reemplazo a la unión de matrimonio. Situación que el problema radica que a nivel de la legislación no existe una normativa que pueda regular el impacto que pueda generarse del hecho de la unión en convivencia, solo alcanza la protección a los hijos que viene a ser el fruto de esta unión de hecho, dejándose abandonado la regulación el aspecto patrimonial y aspectos que se generan de la esfera convivencial.

2.1.2. Investigaciones Nacionales

SALCEDO y MONTENEGRO (2021), tesis titulada: ***NECESIDAD DE INCORPORAR EL ESTADO CIVIL DE CONVIVIENTE EN EL RENIEC***, presentado a la Universidad César Vallejo, concluyeron:

Se ha determinado que, la regulación del hecho convivencial, para incorporarse a un estado, propiamente civil, a nivel del RENIEC, generaría efectos positivos tales como permitir que se pueda llevar a cabo actos jurídicos, esto a fin de un propósito esencial que es tutelar prerrogativas y bienes de índole patrimonial de las personas que conviven, así como de terceras personas que pueda causarle alguna afectación cuando no tenga conocimiento de la unión de hecho establecida.

Para llevar a cabo la regulación de incorporar dentro de la institución del RENIEC la figura de conviviente como un estado civil, se debe cumplir en base a diferentes principios tales como, el principio de seguridad, de verdad material, transparencia, esto con el objetivo de protegerse los bienes, ante una nueva situación de convivencia o agente tercero que puede interferir en la relación convivencial; también para que tenga una representación social particular de la figura del matrimonio, Y así pueda disminuir la población informal, dando pase así a la inscripción ante el registro de familias que sean constituidos de forma convencional.

BASUALDO (2018), en su tesis de Maestro titulado: ***LAS UNIONES DE HECHO COMO NUEVO STATUS CIVIL; A PROPÓSITO DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY 30007***, presentado a la Universidad Peruana Los Andes, concluye:

La figura del estado civil, es una situación legal en la cual se halla una persona, y vive de forma permanente, ya sea un varón o una mujer frente a la sociedad; donde se constituye relaciones de carácter jurídico, tales como patrimonial, y no patrimoniales. Esto tiene su base en el derecho de carácter divino, que ostenta toda persona basada en su dignidad, por el hecho de ser un ente humano; porque cada persona tiene actitud para la toma de decisión y orienta su conducta, tiene una capacidad propia que se particulariza en los diferentes aspectos tanto político, social, entre otros. Por tanto, si se llega a regular como una situación jurídica y se codificara traería consigo efectos positivos, en el marco de una relación jurídica para las familias, donde el varón y la mujer puedan optar por esta forma de relación jurídica.

En nuestro sistema de normas, todavía no se halla regulado la figura del concubinato como estado civil, aun así, se tiene establecido la ley 30007 y la ley 26662. No existe el reconocimiento sobre este *estatus* tanto para el varón y la mujer, y esto pueda tener un efecto jurídico a nivel sucesorio, patrimonial. No hay una regulación para su formalidad, esto alcanzando a los requisitos que debe reunirse, a su forma de constituirlo, cómo debe llevarse a cabo la relación y la modalidad de extinguirse. Por lo que, es fundamental que se regule a nivel registral, dado que es necesario que se normalice el efecto jurídico que se

desprenden el estado de la unión de hecho, por lo que debe estar circunscrito y regirlo el derecho privado; la situación civil de la unión de hecho, se debe dar de forma expresa, bajo las formalidades, y debe figurar en el documento de identidad, esto con el propósito de que tanto el varón y la mujer sean reconocidos civilmente que se hayan en convivencia, y con ello para proteger la institución familiar.

CALDERÓN (2018), en su tesis titulado: *LA IMPLEMENTACIÓN DE UN ESTADO CIVIL PARA LA UNIÓN DE HECHO EN EL PERÚ Y SUS EFECTOS EN EL TRÁFICO COMERCIAL Y LA SEGURIDAD JURÍDICA*, presentado a la Universidad Nacional de Piura, obtuvo:

En la realidad de la sociedad peruana la figura de unión de hecho tiene una apreciación casi una situación de estado civil, y existe la proyección para que pueda ser reconocido y se halle normado ya a nivel de un estado civil, ello basado en una teoría denominada la apariencia jurídica, ya que la unión de hecho como un estado civil como institución se le puede conceder el efecto jurídico al igual que la institución matrimonial, si hay la presencia de aspectos similares, sin contravenir a la naturaleza de cada uno, para que pueda llevarse el reconocimiento de la unión de hecho debe darse bajo el criterio de la formalidad de que sea reconocido por un procedimiento por la notaría, vía judicial y elevarse su inscripción en la institución de la SUNARP para su garantía.

En efecto, si se llegara a regular a la figura de la convivencia como un estado civil, entonces traerá consigo ciertos efectos: el factor regulatorio y la tutela jurídica de la institución unión de hecho será protegida de forma integral, la unidad familiar que deciden formalizar bajo la unión de hecho ante la sociedad se afianzará, alcanzando a los intereses a ser protegido de la institución de convivencia y para los agentes terceros en el plano jurídico. En el plano jurídico, cuando se lleva a cabo ciertas contrataciones será de forma eficiente, esto con la finalidad de la prevención de ciertas amenazas que suele presentarse, por lo que habrá una base jurídica que garantizará su protección.

Por consiguiente, el efecto de mayor grado que se llegara a observar es la modificatoria que se llevará a cabo a la legislación de la institución estado civil, esto a razón de no hallarse normado en la actualidad o establecido por ley. También cabe mencionar, que el reconocimiento de la unión de hecho y que esto debe figurar dentro del registro de identidad, es uno de los aspectos que homologa a la unión de hecho frente a la ficción del matrimonio civil; también debe entenderse que tiene finalidades distintas cuando se hace mención el registro individual frente a registro civil, y también trabajar desde el nivel doctrinal de alcance nacional y comparado a la necesidad de crear un registro donde se configure la unión de hecho a instancias de registro civil, por lo que también debe atenderse esta situación con el objetivo a ser normado.

DÍAZ (2018), tesis titulado: ***EL RECONOCIMIENTO DE LA UNIÓN DE HECHO PROPIO COMO ESTADO CIVIL EN EL RENIEC COMO MECANISMO DE PREVENCIÓN DE FUTURAS CELEBRACIONES DE CONTRATOS QUE RESULTEN INVÁLIDOS***, presentado a la Universidad César Vallejo, concluye:

Se ha constatado, que la ficción de unión de hecho, y que esto sea elevado normativamente en la categoría estado civil, y así poder inscribirse en la entidad del RENIEC, y esto pueda ser empleado como un medio preventivo frente a contratos que puedan resultar inválidos, aún no se haya normado en el alcance del Art. 326 del CC.

En tal sentido, al no hallarse regulado para elevarse a inscribirse al RENIEC, esto estaría en situación de amenaza a los bienes patrimoniales y frente a terceros, que en base al principio de buena fe llegan a realizar actos jurídicos, así como se establece dentro de la discusión en el marco de nuestra diagnosis.

Es así, que los actos que se realiza bajo el estado de unión de hecho, llega a incidir en aquellos actos de contrato que se lleva a cabo; pero a pesar de ello no se halla regulado bajo el alcance de la ley 26497, en el extremo de su articulado 42, y que esto a su vez tiene relación con el articulado 183 de la norma constitucional; por lo que, permite establecerse que hay un vacío

normativo en cuanto a la inscripción de actos, como es el caso de la inscripción del estado individual el cual se hayan las personas en situación de convivencia.

En cuanto, a que no se halla regulado, en la ley que rige el RENIEC, tampoco a nivel constitucional, estos vienen generando una afectación a los diferentes derechos de las personas quienes están en una convivencia o bajo la unión de hecho, esto a efecto es que los actos llevados a cabo no pueden ser modificados en base a la realidad.

La regulación para de la ficción de convivencia en el RENIEC se comportaría como un medio que garantice o que prevea una seguridad desde el plano jurídico relativo a los actos de contrato que puedan celebrar; lo cual en la actualidad no se haya regulado en el marco de la Ley Orgánica 26497; por tanto, cabe afirmar que viene dándose un vacío jurídico en cuánto no se puede inscribir la ficción de la unión de hecho.

Concluyentemente, sostuvo que, al no encontrarse normado en el marco de la ley orgánica del registro de identidad, no garantiza seguridad jurídica a ciudadanos quienes conforman una unión de hecho, ni tampoco frente a un tercero; cuando estos desean realizar un acto jurídico, esto en cuanto a que no se podrá constatar el estado civil real, cuando sea alguien en una convivencia o bajo en el estado civil verdadero.

BUSTAMANTE (2017), tesis de Magister titulado: ***INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA UNIÓN DE HECHO COMO PRESUPUESTO DEL DERECHO SUCESORIO DEL CONVIVIENTE SOBREVIVIENTE. ANÁLISIS A LA LUZ DE LA INTERPRETACIÓN DE UNIÓN DE HECHO POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL Y EL PODER JUDICIAL PERUANO***, presentado a la Pontificia Universidad Católica del Perú, concluye:

El acto de inscribirse registralmente una convivencia se caracteriza por ser un acto declarativo más no constitutivo, esto a efecto de que exista una declaración de un estado convivencial de unión de hecho, donde esta convivencia tiene que ser permanente entre la mujer y el varón, donde ambos

deben hallarse libre de contraer nupcias, por decisión de ambas partes llegan a constituir una familia, que en cierta medida se asemeja a la ficción del matrimonio, debiendo ser esto mayor a 2 años.

Con el número en incremento de la figura de unión de hecho se pudo llevar a cabo una mejora a nivel registral; por otra parte, no se logró lo mismo frente a la inscripción del matrimonio civil. La institución del registro de identificación que viene a ser el RENIEC, todavía no alcanza a tener un registro de alcance nacional, donde pueda estar todos los matrimonios inscritos.

ALCA (2011), tesis de Magister titulado: ***LA FALTA DE ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS DEL ESTADO CIVIL Y EL MATRIMONIO CIVIL. EFECTOS JURÍDICOS EN LA SEGURIDAD JURÍDICA Y EL TRÁFICO COMERCIAL***, presentado a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, entre sus conclusiones y recomendaciones señala:

Para llevar a cabo la modificación de lo estipulado en la norma, y se llegue a establecer el aporte en los términos planteados, con el propósito de que haya una seguridad a nivel jurídico con respecto a la identidad real de las personas, y puedan identificarse su estado civil quienes se encuentran en un estado de unión de hecho.

En el marco de la institución del RENIEC, se debe actualizar el formato tecnológico y administrativo, esto en línea de la realidad de datos en los registros públicos, en base al avance de lo que ha obtenido esta institución en relación a la salvaguarda legal de esta prerrogativa y actos que se inscriben en su instancia, por lo que favorece al desarrollo de la sociedad.

Ante tal situación, se debe tener en consideración la particularidad de cada uno de los registros que viene a ser parte tanto de la Sunarp como del RENIEC; estas dos entidades deben ser integradas desde el nivel tecnológico y legal, para dar pase a un sistema registral moderno dentro de la legislación nacional, esto con el propósito de que como personas puedan realizar su actividad integradamente y en base al marco jurídico.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Fundamentos Constitucionales de la familia

En nuestro sistema normativo, propiamente en la norma fundamental vigente, se puede apreciar en el artículo 4, que versa sobre el reconocimiento de la familia, a la unidad matrimonial, así como a su tutela. Desde el comienzo de las culturas, se concebía a la institución familiar como aquel elemento base fundamental, argumentando las causas para su protección, entre ellos tenemos: que el hombre, demanda cuidado desde la temprana edad, vale decir desde su infancia; cuando el infante va creciendo, también va en desarrollo su factor psicológico y físico, donde la relación que al interior de la familia viene tomando un rol importante; es así que la persona se desarrolla al interior de la familia, dónde se encuentran los padres, los hermanos, un sentimiento propio hacia ellos.

La figura de la institución familiar, se da inicio mediante el acto matrimonial civil, y esto tiene una protección del derecho. Esta institución se recoge desde el código que antecede al código vigente de 1984; en el plano del derecho, es que mediante acto de matrimonio civil es por el cual se llegó a generar efecto jurídico, esto a razón de constituir una familia que detenta derechos. Antes que existiera el matrimonio civil, se solía celebrar el matrimonio en la iglesia que a su vez también producía efectos jurídicos, en esta situación era la familia frente al Estado. Hecho que actualmente ambas formas de matrimonio generan sus propios efectos cada uno de forma particular.

El matrimonio que es celebrado de forma civil, este puede llegar a su fin por causas como el deceso de alguno de los cónyuges o proceso de un divorcio. Para darse la disolución o termine el matrimonio, ello estará condicionado a las causas que se dispone a nivel de la ley, así como lo establece la norma constitucional, con el propósito de prevenir los actos de disolución de familias que puedan darse por abusos o arbitrariedades, en aras a proteger y permanencia de la institución en la familia.

2.2.2. La familia, aspectos generales

En la sociedad, la familia, desde las investigaciones realizadas al hombre, se entiende como una entidad social que llegó a adaptarse en la sociedad en base a varios factores que se da en la interrelación entre sus integrantes. Hablar de esta institución, no es posible sostener un modelo en cuanto a sus características o tipo, ello va a obedecer principalmente a los factores culturales en el cual se desarrolla o interactúa. De esta manera las diversas formas de familia han existido hasta la actualidad, ellos obedecen a los distintos periodos que fue atravesando esta institución familiar, es así que existen diferentes modelos muy en particular, estas instituciones familiares se encuentran presente en las diferentes sociedades.

Así mismo, el derecho como un instrumento social, siempre se orientó a regular situaciones jurídicas del ámbito social, en base a las particularidades que presenta. Por consiguiente, el contenido jurídico que tiene, con el pasar del tiempo ha ido adoptando criterios, con el propósito de irse regulando de forma idónea, y resolviendo ciertos vacíos o lagunas que se hallan a nivel jurídico.

Por otra parte, se llegó a definir un concepto clásico de familia, dando a entender sobre la definición de una tradicional. Este modelo clásico es la cual se toma como referencia desde el ámbito jurídico y es el modelo el cual toma en referencia el derecho de familia. Frente a ello se considera otras formas de familia que tienen ciertas características homólogas cuando se trata de una relación legal, con sus integrantes en el plano intrafamiliar. Entre estos modelos podemos señalar a una familia ensamblada, una familia reconstituida, donde su existencia es real, y no se toma en consideración desde el ámbito legal, no tiene norma alguna que llega a regularlo.

2.2.3.- Uniones de Hecho

Dentro de la tipología de familia, constituido por una unión de hecho, se puede señalar asertivamente que existe dos tipos, uno que se caracteriza por ser amplio y otro en sentido estricto. En nuestro contexto, en el sistema jurídico se

ha reconocido el instituto unión de hecho de carácter estricto, donde se fue reconociendo otros derechos con el pasar de tiempo a favor del concubinato.

La primera constitución política, que llegó a reconocer el instituto unión de hecho fue el de 1979, ingresándole así al derecho interno. Esta constitución lo reconoce en su articulado 9, estableciendo que las uniones de hecho son una situación convivencial, que como tal constituye la familia, pero cabe resaltar que no se reconoció con ello la protección de los derechos de índole patrimonial, así el cual llegó a regularse para protegerse de los bienes de la sociedad ganancial.

En ese postulado, la norma constitucional de 1979 señaló:

“Art. 9.- La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho por el tiempo y en las condiciones que señala la ley, da lugar a una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto es aplicable”

Como se señaló, con este reconocimiento de la Carta Magna otorga a aquellas parejas que conviven, al igual a la pareja que se unen bajo el matrimonio, esto en cuanto a los bienes que llegan a adquirir durante la vivencia de la unión. Por el cual tienen que cumplir ciertos caracteres que fueron dispuestos en la ley: que la unión debe ser entre una fémica y un masculino; que ambas personas estén libres para contraer nupcias; que hayan estado conviviendo durante dos años; y que la convivencia del varón y la mujer persigan fines comunes, así como se realiza dentro de la unión matrimonial.

Posteriormente, la Constitución vigente, dada en el año de 1993, también acoge este articulado, pero ubicado en su Art. 5, que llegó a establecer:

“La unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho, da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable”.

En ese aspecto, anteriormente la carta magna no reconocía los derechos de carácter patrimonial cuando se constituía familias por la unión de hecho,

hallándose restringido, frente a la institución matrimonial que sí lo reconocía. Las normas que fueron regulándose, resultaron necesario, por lo que viene a ser las bases para que posteriormente se reconozca la unión de hecho; sus efectos son mínimos frente a la consecuencia que pueda dar una unión por matrimonio, esto dejándose entrever principalmente en su régimen patrimonial.

Muestra de ello, en la actualidad la unión de hecho, es regido por el régimen jurídico sociedad de ganancial, esto se aplica como un régimen único y de modo obligatorio. Frente a ello se tiene a la unión por matrimonio, esta forma de matrimonio tanto el varón y la mujer están ante la opción de elegir ya sea por la figura de la sociedad ganancial o por separación de patrimonio.

Inclusive, celebrado la unión por matrimonio, cualquiera de las parejas, puede cambiar de régimen, de bienes separados o por sociedad de ganancial ya sea antes o durante la existencia del matrimonio, cuando consideren necesario, Pero esto debe de realizarse acorde como lo establece la ley; por lo que, cabe aclarar ello no es aplicable aquellas uniones de hecho.

2.2.4.- Pensión para el supérstite de la unión de hecho.

Para una mayor comprensión, cabe señalar el Expediente N 09708-2006 - PA/TC, que se da inicio, a efecto de presentarse en principio el recurso (Agravio constitucional) que en su momento fue por la Sr(a) Janet Rosas Domignuez, ante la dicha decisión emitida por la SC de Piura. Por tal sentido, nuestro TC, en aras de administrar justicia, adjunto ciertos fundamentos que adoptó en sentencias, y que son similares, entre ellas se tiene:

“De acuerdo al artículo 5 de la Constitución, así como el artículo 326 del Código Civil (CC), la unión de hecho daba lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales, pero al haberse comportado los convivientes como cónyuges, al asumir finalidades, obligaciones y deberes semejantes a los del matrimonio, la conviviente habría adquirido

el derecho a la pensión de viudez. Se consideró además que las pensiones tenían la calidad de bienes que integran la sociedad de gananciales porque sirven para el sustento de la familia”.

De lo señalado, llegó a deducirse que dentro de la sociedad ganancial se halló la pensión de jubilación, toda vez que su ingreso económico que tenían como sustento, es a efecto de su trabajo; se encuentra regido a lo establecido por el sistema previsional, por lo que tiene que cumplir ciertas exigencias como, la aportación, la edad.

Por consiguiente, con la muerte del cónyuge que fue el pensionista o el jubilado, esto posteriormente pasa a ser una pensión por razón de viudez, o pasa a percibir un ascendiente. Así mismo cuando fallece uno de los cónyuges la unión de hecho llega a su término y con ello la sociedad ganancial.

Por tanto, si en una unión de hecho uno de los integrantes percibe una pensión, se entiende como un bien social, cuando fallece uno y con ello el régimen patrimonial, ya posteriormente no se puede expresar de un bien social. Frente a tal situación el TC, debió haber profundizado el tema en su argumentación, el cual llegó a establecer el derecho que ostenta el integrante vivo para percibir una asistencia económica por viudez, para el cual debía demostrar que existe una unión de hecho con la persona fallecida debiendo ser pensionista.

2.2.5.- Otros derechos reconocidos.

Abarcando otras áreas del derecho, el derecho en la vertiente laboral, también se encuentran dispositivos que reconocen, que el conviviente vivo posee el derecho del monto de 50% de CTS, y también sus intereses, que realizada la solicitud se hará entrega en caso se dé el fallecimiento del personal que labora. Así lo dispone en el D.S. N° 001-97-TR del TUO, D. Leg. N 650, Art. 54. También se señala que el conviviente deba ser beneficiado, con el seguro de vida del trabajador fallecido. D. Leg. N 688, articulado 1.

En esa secuencia también, encontramos la ley 30007, es una norma que reconoce determinados derechos con relación a la institución de la unión de hecho, que tiene sus antecedentes durante el gobierno de transición (2001). Ante dicha realidad se estableció una comisión el cual propusieron, que la institución unión de hecho, que lo constituye el varón y la mujer estos estando libre de celebrar nupcias, llega a generar derechos de alcance alimentario y de carácter hereditario; y generan una sociedad con bienes en comunes, por lo que fue suscrito por lo siguiente:

“Uniones de hecho. - Reconocer que la unión estable de varón y mujer, libres de impedimento matrimonial, genera derechos hereditarios y alimentarios, así como da lugar a una comunidad de bienes. La ley regula este derecho”.

2.2.6.- La unión de hecho propio

A lo referente, el investigador Eto, G. que la norma sustantiva civil que antecede a la vigente, no llegó a regular ningún nexo jurídico para aquellos quienes llegaron a tener una relación vivencial fuera del matrimonio, pero aun así solo adoptó ciertos aspectos de carácter patrimonial. Por lo que, sí se atendió a codificar para estipular ciertos articulados en relación al cese de del estado de concubinato. Muy diferente a la norma constitucional vigente, el cual reconoce ciertos aspectos relacionados a la institución unión de hecho. En esa secuencia, el mismo autor hace referencia, que en la doctrina se estableció que la figura de unión de hecho es propiamente una unión sexual en un sentido externo de un matrimonio, que se particulariza también por tener un nexo afectivo y una vivencia estable. Eto, G. (1989).

A su turno, Aguilar B. llegó a señalar que, la figura del concubinato en su interior debe llevarse a cabo una vida en común, dicho de otra forma, debe existir una vivencia continua entre la mujer y el varón, debiendo ser esto estable, ser duradero, también debe basarse en una decisión voluntaria entre ambos cónyuges, dónde la vivencia debe ser pública y notorio ante terceros,

similar a la que lleva un matrimonio, y debe ser una relación propia entre las personas quiénes lo constituyen. Aguilar. B. (2015).

Por su parte, el jurista Varsi, llegó a sostener respecto a la institución de unión de hecho, que entiende como aquella relación que se da entre dos personas, debiendo estos estar libres o atado a una relación matrimonial con otra tercera persona, o que de dicha persona no esté libre para poder realizar una unión, donde dicha unión sea evidente o no; pero siendo necesario que haya una habitualidad y permanencia en la nueva relación de hecho. Quedando excluido, la figura del concubinato, la unión esporádica por acto carnal y el vínculo esporádico por contraprestación. Varsi, E. (2015).

Una unión de hecho, viene a ser una unión no matrimonial, donde se unen dos personas solteras, esto con la finalidad de hacer vida integrada, por lo que ambas parejas en una habitación, realizando las actividades que lleva a cabo una pareja matrimonial, también se ve que entre ambas personas debe haber un respeto mutuo, asistencia mutua, durante dos años continuos. Castro (2014).

Así mismo se sostiene, que esta unión de hecho, es aquella ficción, donde la mujer y el hombre llegan a un acuerdo de convivir sin hallarse casados desde el plano legal; llegan a una vivencia sin haberse unido mediante nupcias, como dispone la regulación jurídica. Amado (2013).

En ese sentido, también se pronunció el TC, en la emisión de una sentencia, señalando que la unión de hecho se entiende como aquella comunidad que se orienta a propósitos comunes, formas de ver un proyecto y fines trazados a futuro, sobre la cual ambas parejas deciden hacer vida en común sin llegar a celebrar un acto matrimonial. Tribunal Constitucional. (Exp. N 04493 - 2008-PA/TC).

2.2.7.- Teorías de la unión de hecho propio

Acordé a las investigaciones efectuadas, el jurista Castro sostuvo que, de acuerdo a los diferentes estudiosos del derecho sobre la figura de la unión de

hecho, se pudo constatar que básicamente existe cuatro teorías, que a continuación daremos a entender:

Primero, la teoría reguladora: esta tesis concibe que la figura de unión de hecho, no afecta el factor costumbre, a la moral, tampoco al ordenamiento público; dado que la vivencia en común entre la mujer y el varón, que no tiene algún altercado para poder contraer nupcias, se encuentran libre de cualquier problema para el acto matrimonial. En tanto que esta unión, es una manifestación que se da en la sociedad, no debe ser obviado por nuestra legislación.

Segundo, la teoría abstencionista: postula que no debe realizarse la regulación de una “unión de hecho” este estaría homologando la ficción matrimonial. También esto a efecto, el que fue rechazado, ser contrario a lo que establece la cultura religiosa y aspectos sociales tradicionales. Cabe destacar como teoría, que hay parejas quienes deciden una vivencia bajo una unión de hecho dado que en nuestra legislación no existe impedimento nupcial, el cual se encuentra reconocido en el articulado 326 de la norma civil.

Tercero, la teoría sancionadora: esta teoría defiende la erradicación de este tipo de unión de hecho, busca que se establezca ciertas sanciones con la finalidad de contravenir y afectar esta forma de unión vivencial.

Cuarto, la teoría sobre apariencia jurídica: esta concepción defiende que la institución unión de hecho, cuando se constituye debe estar orientado a llevar a cabo las mismas responsabilidades el cual se asienta a la figura matrimonial. Por tanto, postula que ambas personas ostentan los mismos derechos y obligaciones, para la supervivencia del hogar, y debe cumplirse lo regulado en la ley. (Castro 2014)

Siguiendo el desarrollo de la parte doctrinal, revisada la literatura se sostiene que, en toda sociedad regularon en su sistema legislativo, diferentes concepciones de unión de hecho, detallaremos algunos:

Primero, tesis reguladora: esta teoría, reconoce la necesidad de ser regulado la ficción unión de hecho, esto a nivel homogéneo a la ficción matrimonial, esto fundamentándose a que este hecho social viene manifestándose desde mucho tiempo atrás, y que persiste hasta la actualidad

Segundo, la tesis de la apariencia jurídica: como teoría defiende, que debe regularse la unión de hecho, pero frente a ello establece cierta particularidad con la unión matrimonial, pues para esta teoría solo es aceptable conceder ciertos derechos a la mujer y el varón que llegan a constituir la figura de la unión de hecho o son parte de este tipo de relación vivencial.

Tercero, la tesis abstencionista: esta postura, niega la figura de unión de hecho, por eso no permite que se lleve a cabo una regulación jurídica sobre el concubinato, y con ello los efectos que trae consigo, esto a razón porque concibe que esta unión es una conducta repudiable, que contraviene a las costumbres.

Cuarto, tesis sancionadora: esta teoría postula que la unión de hecho, se debe vetar y a la vez sancionar, esto a efecto de que ambos concubinos detentan libertad; por lo que se entiende que este tipo de familia es superficial cuando los integrantes desean separarse, generando una afectación principalmente a la mujer y a sus hijos por lo que no se encuentran tutelado por el derecho. Peralta (2008)

En relación al tema de la unión de hecho, el órgano jurisdiccional en la Casación N° 3242-2014 Junín (considerando noveno):

La tesis de la apariencia al estado matrimonial adoptada por nuestro basamento normativo en el artículo 326° del Código Civil, no trata de igualar la unión de hecho al casamiento sino de elevar a aquella a la categoría nupcial por su permanencia, singularidad y con propósito generacional; adquiriendo por ese estado aparente de derecho, determinados efectos personales y patrimoniales.

2.2.8.- Tipos de unión de hecho

Tocando el aspecto de la tipología de las uniones de hecho, se sostiene que hay dos tipos de hecho social, primero es la unión de hecho en sentido genérico, esto va hacer alusión al hecho del concubinato, está integrado por un varón y una mujer que no esté afectado para celebrar nupcias, pero que dicha unión con su pareja debe ser de forma continua y permanente. El segundo, esta forma de

unión de hecho el tipo restringido, hace alusión a la unión de una pareja donde debe ser de forma continua, con ningún problema para contraer nupcias, no llegando a alcanzar aquellas relaciones que se puede dar por aspecto de acto carnal por comercio. Cornejo (1999).

Por otra parte, en nuestra normal civil imperante se llegó a establecer dos formas de unión de hecho, el primero denominado propio, se da inicio por una unión sin llegar a un acto matrimonial, por medio de una vivencia constante entre el hombre y la mujer, dejando un contexto donde esto puede variar, por lo que no se prohíbe que estos puedan llevar a cabo el acto matrimonial. El segundo nombrado como impropio esta forma de hecho, se da cuando dos personas se unen sin la necesidad del acto matrimonial, esto se da a efecto de que hay presencia de factores prohibitivos para celebrar un matrimonio, dado que existe una causa que pueda impedir tal acto. Peralta (2008).

En esa secuencia, como señaló Cornejo, en la legislación interna, en la norma civil, se haya reconocido cuatro formas de concubinato entre estas cabe señalar: i) la unión en sentido estricto, constituido por varón y mujer, con el propósito de llevar a cabo una vida en común, hallándose libre para poder casarse. ii) unión marital, es cuando se unen, pero se particulariza porque uno de los cónyuges no pueda contraer nupcias, por hallarse impedido, pero llegan a ser concubinos un sentido extenso. iii) unión por matrimonio con carácter católico, es aquello que se viene celebrando desde el año 1930, en este tipo de unión se concibe que los que lo integran son concubinos. iv) la convivencia denominada *Servinacuy*, esta forma de unión es propio de la sociedad indígena, que lo tienen como tradición en la región de la sierra, principalmente al sur de nuestro territorio. Cornejo (2014).

Por su parte, el TC mediante el Exp. N 06572- 2016- PA/TC, emitida el 2007, en su contenido se llegó a reconocer dos formas de unión de hecho, así mismo estuvo que en el plano doctrinal cuando se habla de unión de hecho, se despliega bajo dos formas. El primero denominado la unión en un sentido estricto, aquí hace alusión a la unión de una pareja para llevar a cabo una vivencia en común, ambos sin problemas para poder contraer un matrimonio.

El segundo, la unión en un sentido amplio, esto hace alusión a la unión de una pareja, donde uno de ellos se encuentra impedido o anteriormente ha contraído matrimonio. Frente a las dos posturas, la norma constitucional ha reconocido la protección a la unión de parejas en sentido estricto. Tribunal constitucional (2007)

2.2.9.- Caracteres de la unión de hecho

Sobre el tema de la unión de hecho se puede traer a mención ciertas particularidades que le caracteriza a este tipo de familia, el cual se detalla a continuación:

- **Estabilidad:** esta característica, conlleva a referirse una unión entre ambos sexos opuestos, no debe ser momentáneo al contrario debe ser de forma permanente y continua. Así lo dispuso la norma civil en su articulado 326, esta unión debe darse su existencia de forma continua durante dos años.
- **Singularidad:** esta particularidad menciona que es una unión por parejas heterosexual, su relación debe ser solo entre ambos, y si existe un tercero, este no sería homólogo a la figura de la institución matrimonial, por tanto, esta característica sienta su base en la fidelidad que debe haber entre ambos convivientes.
- **Aptitud matrimonial:** hace mención a las personas que decidieron unirse, deben hallarse libres de todo impedimento para celebrar un acto matrimonial, para que se reconozca ciertos derechos y efectos de carácter patrimonial.
- **Notoriedad:** la unión de hecho como un acto de vivencia que debe ser de conocimiento de las personas que la rodean, por lo que deben habitar en un determinado domicilio cuando llegan a procrear sus hijos, hacer vivencia entre ambos. En la sociedad pueda ser notorio.

Por otro lado, según el investigador Peralta, ha señalado que la unión de hecho, también tiene ciertas particularidades, que a su criterio se enumera a continuación:

- **Unión marital de hecho:** la vivencia denominada unión de hecho, es una unión de pareja sin realizar el acto matrimonial, entre parejas de diferente sexo. También, a su vez es similar a una unión matrimonial dado que la relación está orientada a fines común, así como de asistir de forma recíproca al igual que un matrimonio.
- **Permanencia y estabilidad:** Hace alusión a que los concubinatos deben tener una unión de forma permanente y no esporádica. Esta unión convivencial debe ser de forma estable, ya que ambas personas entran a la responsabilidad en permanecer en una relación, cumpliendo las mismas responsabilidades que una pareja matrimoniada.
- **Singularidad y publicidad:** el estado convivencial de la pareja que está bajo la unión de hecho debe asentarse su confianza en la fidelidad, dado que la injerencia de un tercer agente puede quebrar el concubinato. En cuanto al factor publicidad ello conlleva a que la vivencia entre las parejas debe ser observable frente a las personas o a la sociedad, debe hacerse público.
- **Ausencia de impedimentos:** esta particularidad se encuentra en sincronía con lo establecido en la norma constitucional que dispone que una unión de hecho debe llevarse de forma libre, o sea tanto el varón como la mujer no deben tener determinados impedimentos para celebrar un matrimonio. Por lo que, en la norma se suele diferenciar entre una unión de hecho de carácter propio y de carácter impropio; es así que, el de carácter impropio es cuando uno de los concubinos o los dos tienen impedimento para celebrar un acto matrimonial. Peralta (2008).

Así mismo, en la norma civil nacional, articulado 326 y 402, concordante con la norma constitucional en su articulado 5, y destacado en el pronunciamiento de la jurisprudencia, ha establecido ciertos aspectos para que pueda darse una unión de hecho, siendo menester explicar a continuación:

- **Heterosexualidad:** esta característica hace mención que el concubinato debe hallarse constituido por parejas de diferente sexo, en base a ello no es posible que lo constituyan personas del mismo sexo.

- **Voluntariedad:** esta particularidad conlleva a que el concubinato debe darse en base a la libertad (libre manifestación), dicha unión no debe de forzarse, tampoco coaccionarse.
- **Singularidad:** el carácter de singularidad alude a que el concubinato, debe darse entre dos personas de diferentes sexos, la relación que se da entre ellos debe ser de forma exclusiva, es decir que no debe haber una tercera persona, por tanto, debe sentarse en base a la fidelidad; si llega a existir hipotéticamente una tercera persona se sobreentenderá que no se desea continuar con el vínculo, similar a la de uno celebrado bajo matrimonio.
- **Cohabitación, notoriedad y publicidad:** la unión de hecho que se constituye, debe hacer vida juntos, deben cohabitar, y por tanto deben realizar las responsabilidades de pareja, debe ser observado por las personas el cual se encuentra cercano y debe ser público y conocimiento de la población
- **Permanencia o estabilidad:** esta característica se halla establecido en nuestra norma civil en la parte del articulado 326 que estipula, que para que se vea una unión de hecho, la Unión de los concubinos debe transcurrir de forma continua el plazo de dos años, transcurrido los dos años puede generar efectos legales entre los convivientes.
- **Ausencia de impedimentos matrimoniales:** en un concubinato a fin de poder generarse una sociedad de bienes, ambas partes (pareja) no debe tener impedimento para celebrar un acto matrimonial, deben estar libres para celebrar nupcias.
- **Ausencia de formalidad:** el estado de concubinato o una unión de hecho no es pasible de formalidad, esto a efecto de que no se exige a que pueda ser inscribible; por consiguiente, esta clase de relación de concubinos no tiene un reconocimiento de estado jurídico. Rouillon, D. (2010).

Por su parte, el investigador Bermúdez, en su estudio sobre el concubinato, llegó a sostener que, para que esto tenga una validez jurídica es necesario la presencia de ciertos requisitos, entre los cuales llegó a resaltar:

- **Estabilidad temporal con vocación de permanencia:** este requisito, tiende a ser parecido a la institución matrimonial, este busca una relación monogámica, por lo que debe ser exclusivo. Debe durar con el transcurso del tiempo, plazo que determina la norma, dado que es un mandato normativo; su cumplimiento genera efectos, entre estos tenemos que se otorga ciertos derechos similar a la institución matrimonial.
- **Carácter público:** este requisito tiende a ser parecido a la institución matrimonial, busca una relación monogámica, por lo que debe ser exclusivo. Debe durar con el transcurso del tiempo, plazo que determina la norma, dado que es un mandato normativo.

En relación al tema, desde el plano judicial, en la Casación N° 3242-2014 Junín (considerando 10), señaló ciertos requisitos que particularizan al concubinato, siendo los siguientes: a) tiene que presenciarse cohabitación, esto conlleva a que la mujer y el varón deben habitar bajo un techo, en un hogar, siendo fundamental para la unión; b) tiene que ser notorio; esta característica hace que el concubinato tenga que ser notorio frente a terceros agentes; c) tiene que ser exclusivo, la unión de hecho diferencia de otras vivencias esporádicas, dado que el concubinato está constituido por dos personas de ambos sexos de forma permanente, dentro de lo establecido en la norma que viene a ser 2 años; d) no debe existir un impedimento para contraer nupcias, este requisito conlleva a que las parejas unidas o los concubinos no deben tener un impedimento para casarse o no deben hallarse matrimoniado con otra persona; y, e) debe ser voluntario, este requisito demanda que la unión de hecho debe llevarse bajo la libre voluntad, no debe ser obligado ninguna de las personas integrantes.

Ante lo descrito anteriormente, sobre la postura que llegó a fijar a nivel doctrinario el investigador Rouillon Almeida, en la legislación interna que llega a regular la institución de la unión de hecho propio, tiene sus propias características, se destaca: que es una institución heterosexual, que se desarrolla en base a la libre voluntad, tiene que existir cohabitación, ser singular, ser público y notorio, su existencia debe ser permanente, debe darse

en una situación donde no haya impedimento nupcial y debe desarrollarse en base al formalismo.

Frente a la postura del autor en mención, para nuestra investigación se comparte la idea de la última característica, el cual señala que es necesario el formalismo, dado que frente a esta característica se da un obstáculo, esto en nuestro sistema normativo no viene a ser posible a razón que no se puede llegar a inscribir como un estado civil ante la institución del RENIEC, por el cual no se garantiza la protección del bien patrimonial de las personas que deciden hacer una familia bajo la unión de hecho, alcanzando a afectar al tercero que desea efectuar un contrato con alguna de las partes - convivientes.

2.2.10.- Reconocimiento de la unión de hecho propio.

En cuanto al desarrollo evolutivo, de su reconocimiento, cabe resaltar la Ley 29560, que llegó a ampliar el alcance normativo de la Ley 26662, dentro de ello se dispuso ciertas facultades a favor de las instituciones notariales para llevar a cabo actos no contenciosos. Entre todos tenemos la Facultad de reconocer una unión de hecho, donde dispone determinados requisitos para su constitución: el primero, que tanto el varón y la mujer deben exteriorizar su voluntad, por ende, la solicitud debe ser por ambos; segundo, deben demostrar la vivencia de forma continua mayor a 2 años. Frente a esto, elevada la solicitud escritura pública, se cursa para su registro de cada persona. Aguilar (2015)

En la vía jurisdiccional para el acto declaratorio de una convivencia que está vigente, se lleva a cabo cuando un integrante del concubinato no llegó a manifestar su voluntad a nivel notarial, o dada las circunstancias cuando hay fallecimiento de uno y todavía no fue reconocido; frente a estos dos contextos, para la tutela de ciertos derechos que se hayan reconocidos en la constitución Art.5 y el C.C. Art. 326.

Así mismo, se define que existe dos formas en la cual se reconoce: el primero, en el plano judicial, esto se estableció con el objetivo de determinar si existe o no el concubinato, cuando fallece o no llega a reconocer uno de los integrantes,

para reconocer si la sociedad ganancial y frente a terceros, siendo necesario que deba cumplirse la norma civil (artículo 326); el segundo, a nivel notarial, se inicia cuando los convivientes cumplen con lo determinado del articulado 326 de la norma civil. Cumplido ello el notario público ante la solicitud presentada y posterior a la última publicación, eleva a escritura el reconocimiento; acto seguido el notario envía partes para el registro personal donde están conviviendo la pareja. Si hubiera una oposición, el juez es el atribuido en darle solución. Castro (2014).

Por otra parte, se sostiene inicialmente para que pueda declararse una convivencia como tal, debe llevarse a cabo ante el órgano jurisdiccional. Posteriormente con la emisión de la ley 29560, mediante el cual se dispuso facultades a la institución notarial en aspectos no contenciosos, y se alcanzó la facultad declarativa para el reconocimiento de una unión de hecho a nivel notarial, se debe dar lo establecido en el articulado 326 de la norma civil, también se dispuso la forma de cómo finalizarlo, y la forma de su inscripción en los registros personales. Haro (2013).

Finalmente, en la legislación interna se halla regulado que tanto judicial como notarialmente pueden reconocer la unión de hecho. Por tanto, queda en la libertad, de los que desean constituir una unión de hecho elegir una de las dos vías; si se da una disconformidad entre los convivientes, se desarrollará vía judicial, dado que el juez es el único atribuido en resolver conflictos. Amado (2013).

2.2.11. La regulación de la unión de hecho propio en el Derecho Comparado

Referente al derecho comparado, cada estado en su legislación, así como la legislación nacional, llegaron a regular la figura unión de hecho de carácter propio, ya que en el contexto social es un fenómeno real. A continuación, se traerá en mención algunos:

Costa Rica: La legislación del estado de Costa Rica, de acuerdo a la información obtenida se cataloga como el precursor en regular a nivel de un

sistema normativo, puesto que en el año de 1937 llegó a reglamentar el estatuto para regir a esta institución de unión de hecho.

Ahondando un poco más, en el contexto legal se dispuso que la unión de hecho es homologable al instituto dado por acto matrimonial, tienen aspectos en común donde ambos se encuentran obligados a los deberes y su responsabilidad que demanda la institución familiar, acorde a su doctrina y al pronunciamiento de ciertas jurisprudencias. Por tanto, en la actualidad la convivencia sea ya tutelado por sus diferentes normas tales como código de familia y su norma fundamental.

Código de Familia de Costa Rica (1974) establece lo siguiente en el Artículo 242°: *“La unión de hecho pública, notoria, única y estable, por más de tres años, entre un hombre y una mujer que posean aptitud legal para contraer matrimonio, surtirá todos los efectos patrimoniales propios de matrimonio formalizado legalmente, al finalizar por cualquier causa.”*

Como se constata del artículo antes señalado, se observa la exigencia de elementos básicos para constituir la figura de unión de hecho. También el articulado 243 el mismo código dispone, que puede recurrir ante el juez las parejas que cumplen los requisitos para llevar a cabo un reclamo sobre algún derecho que fue obtenido durante el período de vivencia, incluso puede solicitar una pensión de alimentos.

Ecuador: En la legislación ecuatoriana se constata que esta unión se reconoce en el año de 1968 a nivel de su norma fundamental, esto a efecto de la exigencia de la realidad, donde hubo una gran cantidad de convivencia informal. Es así que se llega a regular tanto desde el punto de vista civil y patrimonial, dándole el peso homólogo a la entidad matrimonial.

Por tanto, hoy en día en el sistema normativo del Estado ecuatoriano se halla regulado la unión de hecho, así se tiene a nivel de su norma civil, constitucional y su Ley orgánica de gestión de la identidad y datos civil.

Constitución Política de Ecuador (2008) en el artículo 68°, señala básicamente que es una convivencia estable únicamente entre el varón y la mujer, debiendo estar estos libres para encontrar nupcias, que

constituyen una relación de unión de hecho, dentro del tiempo establecido y condiciones que dispone la norma, se equiparará a la institución matrimonial y con ello tanto las obligaciones como los derechos.

De lo antes citado, se infiere que la familia de hecho, tanto el varón como la mujer que lo integran, deben pasar su relación en base al respeto y la fidelidad; también se debe tener una marcada conducta de respeto a la norma que se dispuso para la unión, y así puedan gozar tanto de los derechos y la responsabilidad en el cual recae hacia la institución matrimonial.

2.3 Bases filosóficas

2.3.1 El valor de la familia en la teoría de la justicia de Rawls

Como es de conocimiento la institución familiar desde la teoría política se le concibe cual una entidad básica dentro de la sociedad. Seguido a ello, bajo el elevado ideal del liberalismo político cabe profundizar cuáles son las bases o cimientos que justifica a una familia que viene a ser una entidad fundamental. La institución familiar, como unidad social, se concibe como una determinada organización donde rige propiamente un jefe o autoridad, es donde se manifiesta la relación de unidad y de poder, donde se genera obligaciones y responsabilidad, en base a una dinámica autónoma, y que a veces se manifiesta arbitrariedades. Frente a la sociedad desde la perspectiva del pensamiento liberalista político, se concibe un tanto como valor dentro de este, así como por otra parte un dilema. Esta entidad, se entiende como un espacio donde el ser humano se desenvuelve en un círculo privado, donde desarrolla su vida junto a las personas que considera afectivas. Asimismo, en la familia se da una función fundamental dentro de la sociedad que viene a ser la reproductiva, esto durante la vivencia, por lo que se considera necesario preservar la especie. Frente a la realidad cambiante, el modelo familiar, y las formas de familia tradicional basado en la heterosexualidad y monogámica, entran en contradicción con las ideas bases del Liberalismo político, dado que se concibe principios como la igualdad, igualdad de género, la individualidad de los menores de edad. Frente al problema actual, referente al decaimiento y el cambio de modelo de la

familia clásica como se entendía, despierta la necesidad de desarrollar una investigación sobre su esencia y el valor de la familia como institución.

2.3.2 Formalismo jurídico

El instrumento del derecho se concebía como la aplicación de normas establecidas, su tratamiento con mayor rigurosidad se remonta al siglo XIX, entre las escuelas sobresalientes en el estudio del derecho viene a ser la exégesis, la jurisprudencia de definiciones, que sostuvieron que el derecho viene a ser música un conjunto de normas coherentes, siendo el legislador el único individuo con facultad para crear derecho; y su aplicación es bajo un proceso lógico en relación a los hechos, con certeza siendo el objetivo para el cual se estableció el derecho.

2.3.3 Positivismos normativista.

En el marco de la corriente positivista normativa, se puede resaltar representantes que marcaron un hito, tales como Raz, Bulying, Kelsen, Bobbio, Hart, entre otros destacados. Del cual se puede citar algunas de sus investigaciones un planteamiento: la postulación de la discrecionalidad, la teoría de la Fuente social, entre otros.

2.3.3.1 Hans Kelsen.

Este personaje se caracteriza, porque en vida fue un filósofo y estudioso del derecho, en su trayectoria llegó a ser docente en la Universidad de Viena. Su actividad de investigación fue inspirada por las ideas de Kant; dentro de sus obras se puede destacar la teoría pura del derecho, donde refiere:

Es un estudio sobre el aspecto teórico del derecho positivo, y no propiamente una teoría es relativo al ordenamiento normativo. Por tanto, viene a ser una doctrina del derecho, más no se aboca a la actividad interpretativa de una norma. Situación que sí más adelante también lleva a cabo un trabajo sobre la interpretación.

2.3.4.- Robert Alexy

Otro filósofo abocado a la investigación del derecho, la corriente que defiende es el no positivismo. La validez no puede ser vulnerada porque puede estar presente algún defecto moral o ante la presencia de una ausencia de corrección desde el plano de la moral, por lo que solo se llegará a afectar frente a una transgresión de forma extrema.

El autor sostiene, que para entender esta corriente no positivismo, es necesario entender en primera instancia lo que sostiene Kant, que si no se hubiera positivado los derechos naturales, no tendrían eficacia, por tanto, el derecho positivizado termina siendo moral y jurídicamente fallido. (2008, 85)

2.4 Definición de términos básicos.

a) Concubinato: es un término que deriva etimológicamente del latín "*cum cubare*", que tiene el significado del acto de acostarse, o también llamado comuna de lecho. Por tanto, viene a ser un estado de convivencia entre la mujer y un varón, esto con la finalidad de procrear, tener una vivencia continua, donde llegan a estar ambos, juntos hasta el último día de su existencia.

b) Unión de Hecho: es un estado, el cual se origina en base a la convivencia entre la mujer y el varón, esta unión se caracteriza por no hallarse unida por el acto matrimonial; ambas personas desarrollan un proyecto en común, una vivencia en común, asentado en la base de una relación afectiva propio de la unión, se particulariza por ser estable y permanente.

c) Estado Civil: se entiende como aquella condición propia de un agente, esto en relación con su obligación y derecho de carácter civil, principalmente en su relación que se encuentra tanto ya sea en el estado el cual se haya pudiendo ser, casado, soltero, viudo, separado entre otros.

d) El Servinacuy: Se entiende como una forma de convivencia entre el varón y la mujer, que se particulariza del Estado matrimonial. Esto es una relación que suele darse en relaciones de vivencia en la parte de los andes y espacios

profundos de nuestra sociedad; mientras que el matrimonio se entiende como cierta costumbre que también se encuentra arraigado la cultura, esto es regulado por la ley. Por el contrario, el servinacuy no se haya regulado en nuestra norma, pero es parte de la cultura real de nuestra sociedad.

2.5. Hipótesis de investigación

2.4.1. Hipótesis general

Si se reconoce formalmente el Estado Civil de Conviviente en el Perú; entonces, procederá su inscripción en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

2.4.2. Hipótesis Específicas

HE1. Si se inscribe en el RENIEC el Estado Civil de Conviviente; entonces, se regularizará el reconocimiento que permita dar seguridad jurídica a la convivencia.

HE2. Si se dispone mediante directiva interna del RENIEC asignar la sigla (Co) para incluirlo como datos personales en el DNI; entonces, se formalizará de manera eficaz la inscripción del Estado Civil de Conviviente en el Perú.

2.6. Operacionalización de la variable

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS
(X) RECONOCIMIENTO ESTADO CIVIL DE CONVIVIENTE	X1. Reconocimiento formal	X.1.1 Acciones que declaran la unión de hecho	¿Qué acciones permiten un reconocimiento de unión de hecho en la práctica?
		X.1.2 Tráfico comercial y convivencia	¿Qué actos jurídicos en lo comercial realizan las parejas de convivientes?
		X.1.3 Legislación	¿Qué legislación permite evidenciar un reconocimiento del estado civil de conviviente?
		X.1.4 Jurisprudencia	¿Cuáles son los pronunciamientos resaltantes que repercuten en un reconocimiento del estado civil de conviviente?
	X2. Estados civiles en Perú	X.2.1 Estado civil	¿Cómo influye el estado civil en el desarrollo de la persona?
		X.2.2 Estados civiles reconocidos formalmente	¿Cuáles son los estados civiles que se registran ante RENIEC?
		X.2.3 Representación del estado civil en el DNI	¿Cómo se representan los estados civiles en el DNI?
		X.2.4 Legislación sobre el estado civil	¿Qué marco normativo regula sobre el estado civil?
	X3. Convivencia como situación de hecho	X.3.1 Parejas de convivientes	¿Cuál es la incidencia de las uniones de hecho en la actualidad?
		X.3.2 Familia y convivencia	¿Cómo se desarrolla la familia en una convivencia?
(Y) INSCRIPCIÓN EN EL RENIEC	Y.1 Requisitos de inscripción	Y.1.1 Directivas y manuales	¿Qué directivas y manuales deben implementarse para lograr la viabilidad del registro de unión de hecho en RENIEC?
		Y.1.2 Documentos	¿Qué documentación se debe acreditar para tramitar el registro de unión de hecho ante RENIEC?
	Y.2 Instituciones públicas que registran la unión de hecho	Y.2.1 Trámites ante SUNARP	¿Cómo ayudaría el registro de unión de hecho de SUNARP?
		Y.2.2 Trámites ante RENIEC	¿Cuáles debe ser los trámites ante RENIEC para registrar la convivencia?
	Y.3 Documento Nacional de Identidad	Y.3.1 Actualización de datos	¿Qué datos se deben actualizar ante la RENIEC?
		Y.3.2 Siglas del Estado Civil	¿Qué sigla identificaría mejor el estado civil de conviviente?

CAPITULO III

METODOLOGIA

3.1. Diseño de investigación.

Tipo de investigación

Tipología de investigativa básica, se realizó bajo un pensamiento crítico y busca aportar conocimiento y con ello resolver un problema cotidiano de la realidad jurídica social, como es el reconocimiento formal del estado civil de conviviente para su inscripción en el RENIEC.

Nivel de investigación

Es DESCRIPTIVO NORMATIVO - PROPOSITIVA, en razón que se propondrá cambios legislativos para la formalización e inscripción del estado civil de conviviente en el RENIEC.

Enfoque de la investigación

En su desarrollo se operó bajo el enfoque mixto o también llamado bimonal; **Cualitativo**, porque se reflexionará y determinará las medidas, acciones y condiciones para lograr la inscripción en el RENIEC del Estado Civil en la forma de convivencia en el Perú. Asimismo, es **cuantitativamente** porque se emplea una estadística, en participación de un numero poblacional y el cual deriva su muestreo, se llegó a aplicar la técnica de encuesta-cuestionario en el trabajo metodológico de campo, esto nos permitirá obtener datos a procesarse, y serán representados en tabulaciones y gráficos porcentuales. Adicionado a ello, desde la dimensión jurídica se va utilizar el modelo **DOGMÁTICO**, dado que se busca positivizar un derecho, considerando que nos remitimos a la normativa que llega a regular la unión de hecho y el estado civil.

Diseño de la investigación

No Experimental (Transeccional o transversal), porque se realizó un estudio de investigación basado en principio en la observancia de un problema (hechos y fenómenos de la realidad) para luego analizarla y buscar soluciones. A este respecto, únicamente se llegó al grado de medición. A ello se suma que, dado el corte de un solo momento, es **transeccional** debido a que se extrajo solo de un instante datos de la unidad a ser analizada.

Método de la investigación

Método Inductivo – Deductivo

Debido a que el análisis parte del examen del hecho en concreto, tal cual se encuentra en la realidad, el concubinato, a partir de ello se generalizó los derechos.

3.2.- Población y muestra.

3.2.1 El universo poblacional de estudio se circunscribió a las unidades de observación siguientes:

Personas

- Universo: (jueces, notarios, abogados litigantes) especialmente delimitado al Distrito Judicial Lima Centro.

3.2.2 La Muestra

Personas

Especialidad	Cantidad
Jueces	10
Abogados	40
Total	50

3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica.

En la actividad para recabar elementos – datos, se logró emplear instrumentos técnicos idóneos que nos ha permitido entender el factor real del problema en estudio; por consiguiente, los medios para recabar datos utilizados son: la encuesta, documental y la observancia metódica.

Instrumentos

Cuestionario de preguntas para la encuesta: en la presente investigación se ha elaborado un cuestionario aplicado a personas vinculadas y relacionadas con la problemática planteada, lo cual permitió recopilar y organizar las respuestas de manera sistemática y así facilitar su presentación.

3.4 Técnica para procedimiento de la información.

Una vez que se obtuvo las respuestas aplicando el CUESTIONARIO, se procedió a tabularlo y subirlo al programa Excel y el programa estadístico SPSS versión 27, con el propósito de poder obtener las respectivas tablas y también figuras, a efecto de la obtención de datos a nivel estadístico para nuestro estudio.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Análisis de resultado.

1. De acuerdo a la realidad social en el Perú la Convivencia constituye un estado civil.

Condición	n	%
De acuerdo	15	30%
Muy de acuerdo	30	60%
En desacuerdo	5	10%
Muy en desacuerdo	0	0 %
TOTAL	50	100%



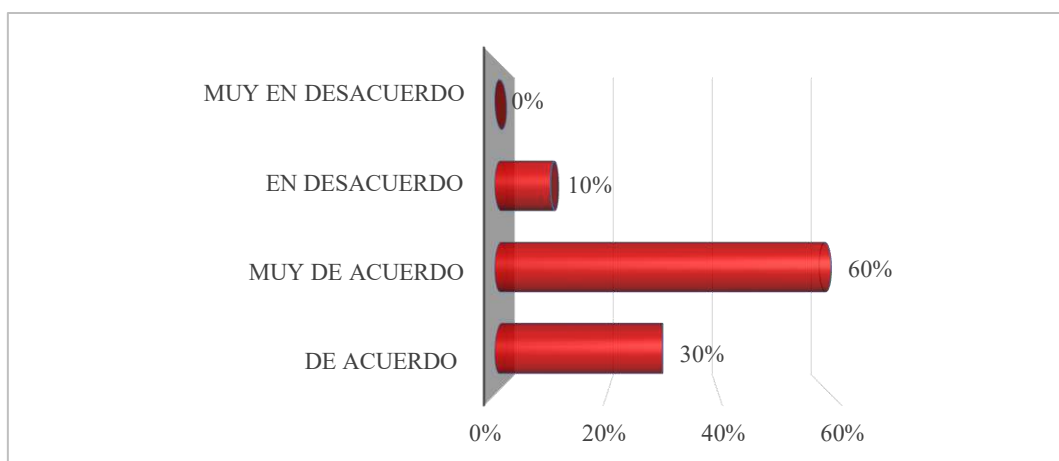
Interpretación:

La muestra representativa fue de 50 elementos (10 jueces y 40 abogados) conocedores del Derecho Civil en la rama del Derecho de Familia y le formulamos las siguientes preguntas que porcentaje e interpretación le darías. El 60 % estuvo muy de acuerdo, en compartir la idea que en la realidad social del Perú la convivencia constituye en la práctica y los hechos un estado civil que merece una validación normativa.

La unión de hecho, tiene un carácter que se aproxima casi a un estado civil, pero que no se halla regulado en el marco del sistema normativo nacional, es un hecho que existe en la realidad; solo existe normas que se dieron para regular el estado o situación de convivencia. 30 % de acuerdo, 10 % en desacuerdo y 0 % muy en desacuerdo.

2. La legislación y la jurisprudencia le han otorgado a la Unión de Hecho el estatus de estado civil.

Condición	n	%
De acuerdo	15	30%
Muy de acuerdo	30	60%
En desacuerdo	5	10%
Muy en desacuerdo	0	0%
TOTAL	50	100%



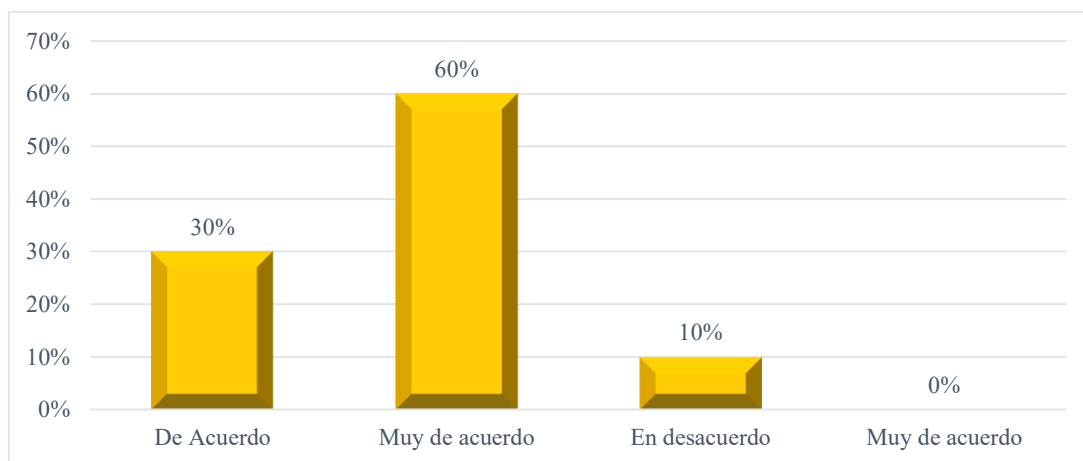
Interpretación:

La muestra en un porcentaje del 90 % asumen que en la práctica tanto en el ámbito legal, y la jurisprudencial, han conferido a la Unión de Hecho la calidad de estatus de estado civil que corresponde su reconocimiento formal.

Cabe destacar que, el reconocimiento vía jurisdiccional o notarial de Unión de Hecho actualmente sitúa en una posibilidad para ser inscrito en el Registro Personal de la SUNARP, el amparo de estas dos fuentes del Derecho amerita a que pueda ser inscrito una unión de hecho ante la SUNARP ostentando una condición adecuada para que se le otorgue el *estatus* de estado civil (Conviviente), al igual que una unión matrimonial que tiene el reconocimiento civil. Un 10 % se encuentra en desacuerdo.

3. Es viable implementar un estado civil para las uniones de hecho en el Perú.

Condición	n	%
De acuerdo	15	30%
Muy de acuerdo	30	60%
En desacuerdo	5	10%
Muy en desacuerdo	0	0%
TOTAL	50	100%

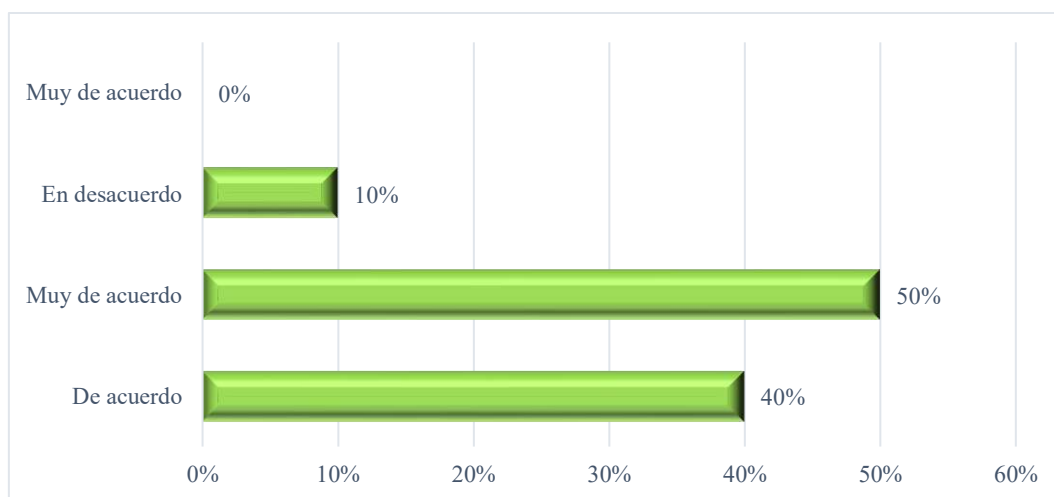


Interpretación:

Categoricamente un 90 % de los encuestados está de acuerdo que si es factible implementar un estado civil para las parejas cuya relación se sustenta en la Unión de Hecho, esto debido a las condiciones que en la práctica la legislación y la jurisprudencia otorga a las uniones de hechos. Mínimamente 10 % posición en contrario.

4. Debe reconocerse formalmente el Estado Civil de Conviviente para su inscripción en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.

Condición	n	%
De acuerdo	20	40%
Muy de acuerdo	25	50%
En desacuerdo	5	10%
Muy en desacuerdo	0	0%
TOTAL	50	100%

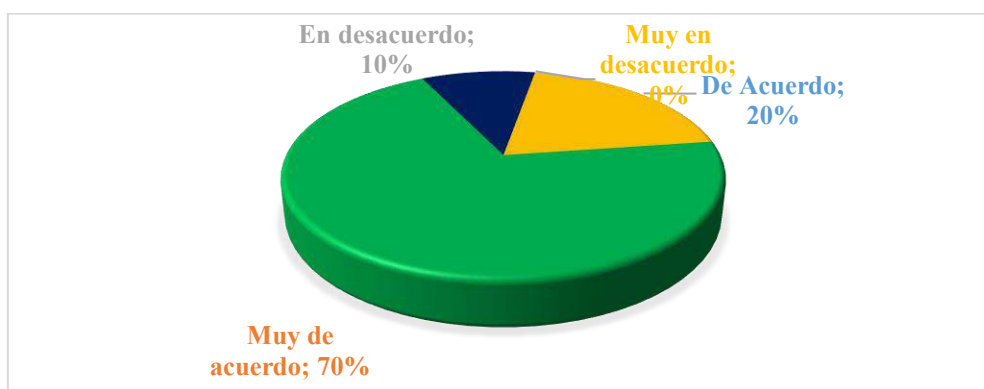


Interpretación:

Casi la totalidad de la muestra sostiene que debe reconocerse el Estado Civil de Conviviente para lograr su correspondiente inscripción en el RENIEC, sólo el 10 % opinión en contrario.

5. La Convivencia como fuente generadora y formadora de familias al igual que el matrimonio debe ser reconocida legalmente como un Estado Civil.

Condición	n	%
De acuerdo	10	20%
Muy de acuerdo	35	70%
En desacuerdo	5	10%
Muy en desacuerdo	0	0%
TOTAL	50	100%



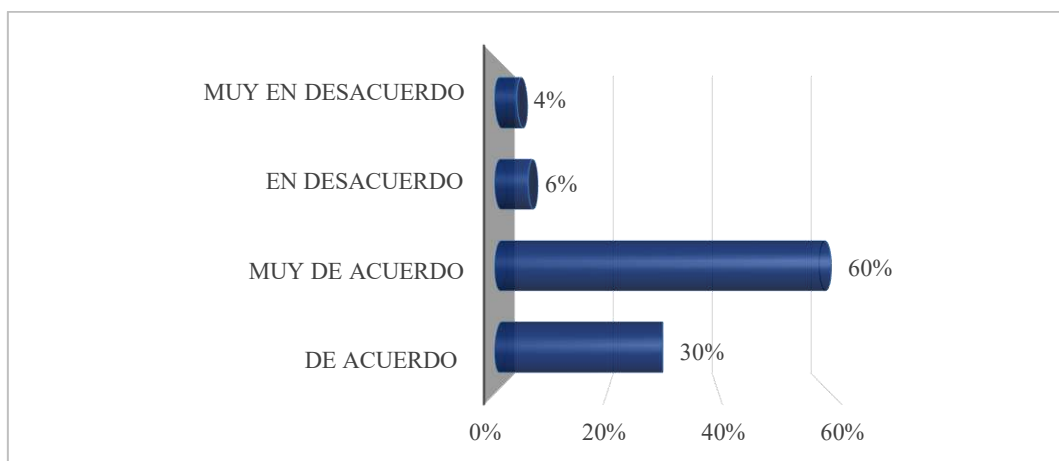
Interpretación:

Un 90 % de acuerdo y muy de acuerdo, asume que la convivencia origina y forma a una unidad familiar equiparable al matrimonio, por lo que es necesario establecer su reconocimiento legal como estado civil. 10 % no de acuerdo.

En la práctica la Unión de Hecho viene cumpliendo los deberes, al igual que el matrimonio, pero en puridad no se podría sostener que este pueda producir los efectos que genera una unión matrimonial, pues la consecuencia jurídica y su tratamiento emerge de la forma de relación que es diferente al del matrimonio; por ello, la Unión de Hecho genera un propio estado civil (Conviviente), que merece su reconocimiento formal.

6. La denominación “conviviente” resulta adecuada para el reconocimiento formal del estado civil de los integrantes de la unión de hecho.

Condición	n	%
De acuerdo	15	30%
Muy de acuerdo	30	60%
En desacuerdo	3	6%
Muy en desacuerdo	2	4%
TOTAL	50	100%

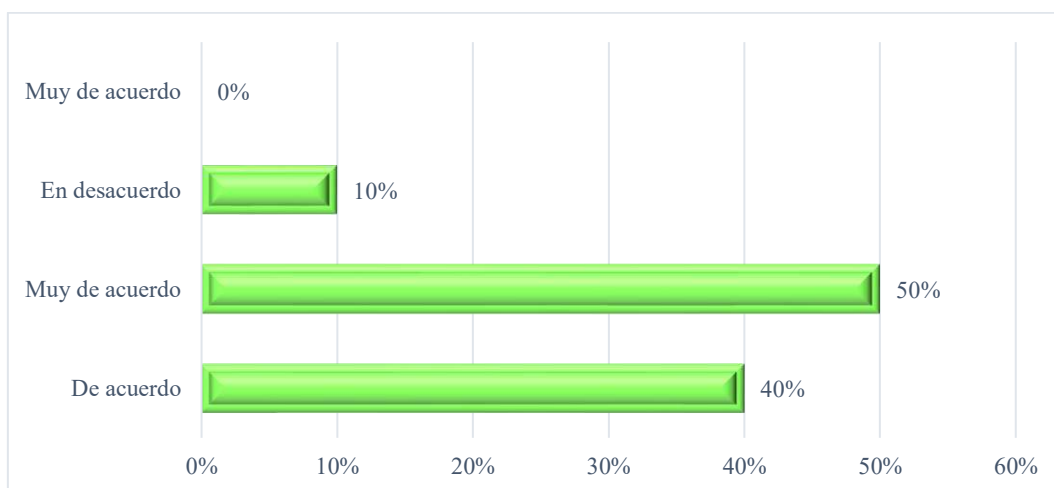


Interpretación:

Un 90 % de encuestados comparte la posición que es adecuado denominar “Conviviente” cuando se lleva a cabo un el reconocimiento, de una unión de hecho, para ser un estado civil, y sea reconocido como tal. 10 % no de acuerdo.

7. La no consignación en el DNI del Estado Civil de Conviviente genera inconvenientes en el tráfico comercial y los efectos personales que surgen de la Unión de Hecho.

Condición	n	%
De acuerdo	20	40%
Muy de acuerdo	25	50%
En desacuerdo	5	10%
Muy en desacuerdo	0	0%
TOTAL	50	100%



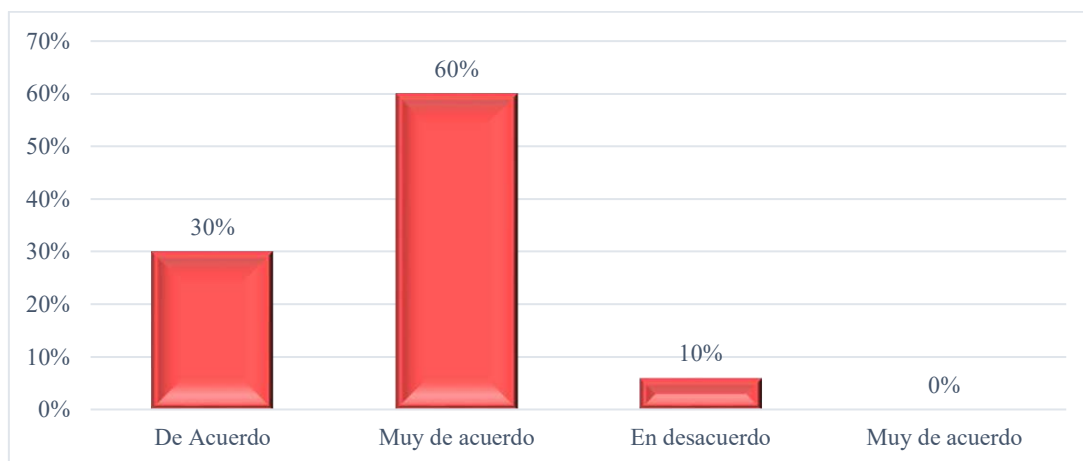
Interpretación:

Casi la totalidad del sondeo muestral consideran que la falta de consignación en el DNI del estado civil de Conviviente genera inconvenientes en el tráfico comercial y en lo que vincula a los efectos personales. Solo el 10 % no estuvo de acuerdo.

Con el acto de reconocerse de manera formal, la convivencia cual un estado civil, ello en principio a busca dar protección y solidez a la institución de la Unión de Hecho.

8. La inscripción en el RENIEC otorga seguridad jurídica al Estado Civil de Conviviente.

Condición	n	%
De acuerdo	15	30%
Muy de acuerdo	30	60%
En desacuerdo	5	10%
Muy en desacuerdo	0	0%
TOTAL	50	100%



Interpretación:

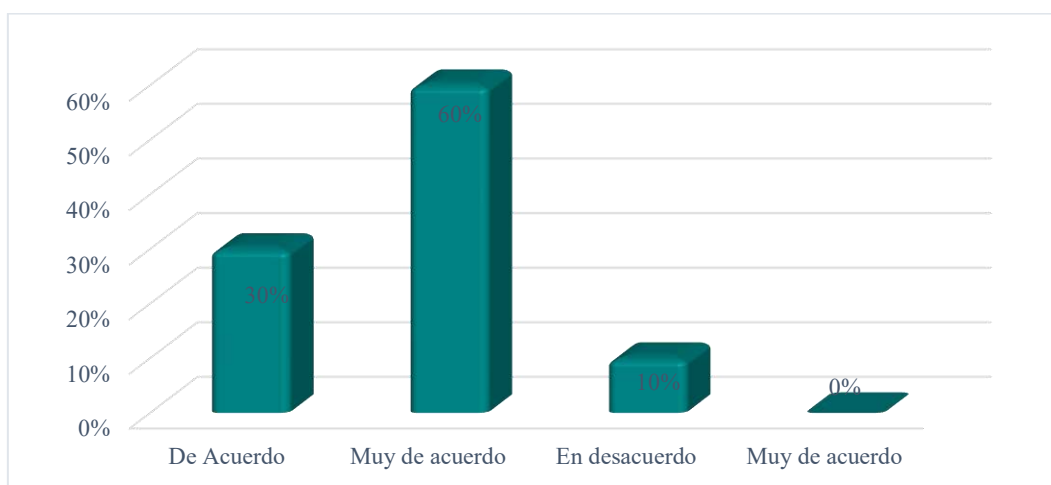
El 90 % de la muestra sostiene que la inscripción a nivel de la institución del RENIEC del Estado Civil de Conviviente garantiza la seguridad jurídica.

En el plano normativo interno, se debe tutelar la Unión de Hecho, gran parte de la institución familia están constituyendo en base a ello; por lo que, su reconocimiento formal brindará adecuada seguridad jurídica.

Cuando figure en el DNI, el Estado Civil de “Conviviente” generará efectos para sus integrantes y los terceros, de tal manera que los convivientes reconocidos no podrán presentarse como personas solteras, libres para contraer nupcias. También apoyará en realizar fácilmente un trámite ya sea administrativo y judicial, pues bastará el solo presentar el documento de identidad, para constatar su situación civil, con las excepciones del caso. La transparentacion sobre el asunto civil implica que los agentes terceros no puedan ser perjudicado.

9. La normativa del RENIEC es insuficiente para el reconocimiento formal e inscripción del Estado Civil de Conviviente en el Perú.

Condición	n	%
De acuerdo	15	30%
Muy de acuerdo	30	60%
En desacuerdo	5	10%
Muy en desacuerdo	0	0%
TOTAL	50	100%



Interpretación:

Casi la totalidad de los encuestados asume que no basta con la normativa vigente del RENIEC para lograr el reconocimiento formal e inscripción del Estado Civil de Conviviente. El 10 % en desacuerdo.

La normativa vigente del RENIEC no contempla disposición que regule la incorporación de la Unión de Hecho (uniones reconocidas, que bien puede ser por el un juez o por el notario, y ser inscritas en el Registro Personal de la SUNARP) como un estado civil, por lo que es imprescindible que la legislación especial sea modificada para permitir el registro y publicidad adecuado.

10. La inscripción en el RENIEC del Estado Civil de Conviviente debe proseguir como trámite luego de la declaración de unión de hecho judicial o notarial.

Condición	n	%
De acuerdo	15	30%
Muy de acuerdo	30	60%
En desacuerdo	5	10%
Muy en desacuerdo	0	0%
TOTAL	50	100%



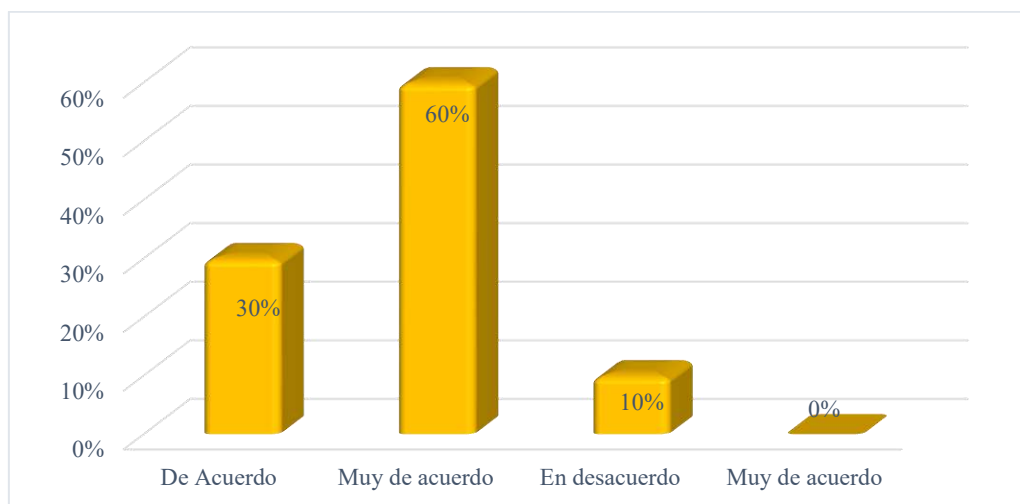
Comentario:

El 90 % de la muestra está de acuerdo o muy de acuerdo que el trámite de Uniones de Hecho, judicial o notarial, debe continuarse con la inscripción en el RENIEC del Estado Civil de Conviviente.

Si se cumplen todos los requisitos generales previstos en el Art. 5° de Carta Magna y Art. 326° C.C., procederá su inscripción del Estado Civil, que figurará como Conviviente en el RENIEC, pero dado el caso que, faltare al menos uno, o se da la presencia de un factor que impide un matrimonio, los convivientes no tendrán una protección desde el plano jurídico, es decir se otorgaría la inscripción a ostentar un estado civil, cuando los convivientes hayan constituido una unión de hecho propio. La convivencia deberá ser reconocido tanto por el notario o el juez.

11. La inscripción en el RENIEC del Estado Civil de Conviviente garantiza la seguridad jurídica convivencial.

Condición	n	%
De acuerdo	15	30%
Muy de acuerdo	30	60%
En desacuerdo	5	10%
Muy en desacuerdo	0	0%
TOTAL	50	100%



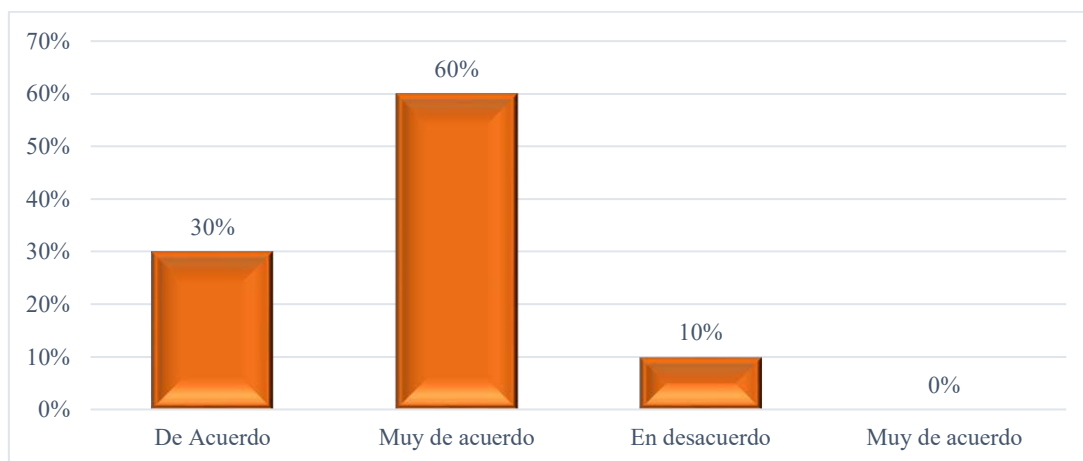
Interpretación:

Casi la totalidad de los encuestados asume que logrando la inscripción en el RENIEC del Estado Civil de Conviviente se garantiza la seguridad jurídica de las parejas que han optado por este tipo de relación.

El reconocimiento y regulación del estado civil de conviviente brindará estabilidad a los convivientes, así como a sus descendientes, lo cual está vinculada con el amparo de la institución familiar en nuestra sociedad que no prefieran optar por el matrimonial.

12. Debe emitirse y/o modificarse dispositivos legales sobre el Registro Civil Del RENIEC que permitan concretar la incorporación expresa en el Documento Nacional de Identidad del Estado Civil el estado civil de Conviviente en el Perú.

Condición	n	%
De acuerdo	15	30%
Muy de acuerdo	30	60%
En desacuerdo	5	10%
Muy en desacuerdo	0	0%
TOTAL	50	100%



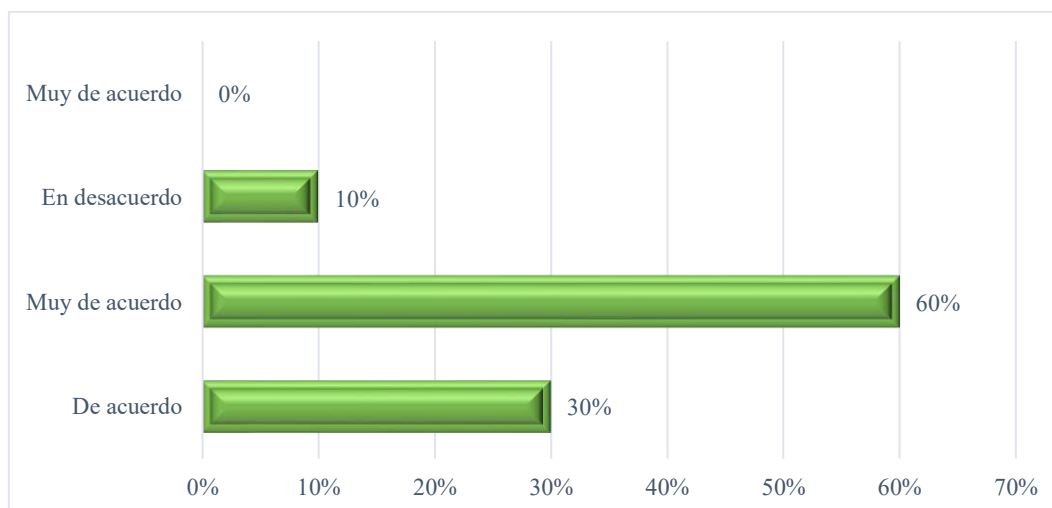
Interpretación:

El 90% de los encuestados comparte que debe procederse con la emisión y/o modificación de dispositivos legales que viabilicen la inclusión expresa en el documento de identidad, el estado de conviviente.

Ley Orgánica N° 26497 que rige el RENIEC, no llega a reconocer a la figura del estado civil de conviviente, el DNI delimita cuatro estados civiles: soltero, casado, viudo y divorciado; razón por la cual, corresponde que se emita y/o modifique la normativa del RENIEC para facilitar incorporación del estado civil propiamente de “conviviente” y figure en el DNI. Siendo necesario la adecuación normativa en el derecho de familia, registral y la Ley Orgánica del RENIEC; y, su reglamentación correspondiente porque la convivencia constituye un estado civil que será reconocido formalmente, es decir, para efectos de identificación, diferenciación e individualización en el DNI (consignarse expresamente).

13. El RENIEC debe incluir la sigla (Co) como datos personales en el DNI para formalizar la inscripción del Estado Civil de Conviviente en el Perú.

Condición	n	%
De acuerdo	15	30%
Muy de acuerdo	30	60%
En desacuerdo	10	10%
Muy en desacuerdo	0	0%
TOTAL	50	100%



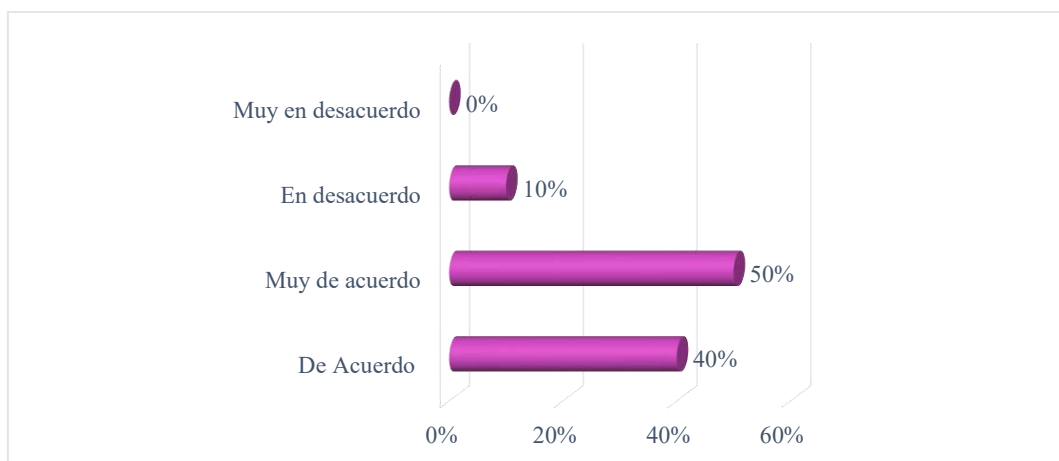
Interpretación:

El 90 % del sondeo considera que es necesario fijar una sigla (la propuesta Co), para diferenciar el Estado Civil de Conviviente como parte de los datos personales en el DNI.

Normativamente debe revisarse la legislación sobre los estados civiles existentes, esto a efecto de la necesidad de actualizarlo, conforme va cambiando el derecho. Esto implica el cambio de directivas para viabilizar la inclusión de una sigla que identifique el Estado Civil de Conviviente como datos personales en el DNI.

14. La inscripción en el RENIEC del Estado Civil de Conviviente permite reconocer y garantizar derechos sucesorios entre los miembros de las uniones de hecho.

Condición	n	%
De acuerdo	20	40%
Muy de acuerdo	25	50%
En desacuerdo	5	10%
Muy en desacuerdo	0	0%
TOTAL	50	100%



Interpretación:

Casi la totalidad de los encuestados considera que la inscripción en el RENIEC del Estado Civil de Conviviente permite reconocer y garantizar el derecho sucesorio, en cuanto a los integrantes de la unión de hecho.

Estas uniones deben ser reconocidas previamente siguiendo el trámite de declaración judicial o notarial y cumpliendo los requisitos establecidos por la normativa vigente.

4.2 Contrastación de hipótesis

Hipótesis Específicas

HE1. Si se inscribe en el RENIEC el Estado Civil de Conviviente; entonces, se regularizará el reconocimiento que permita dar seguridad jurídica a la convivencia.

HE2. Si se dispone mediante directiva interna del RENIEC asignar la sigla (Co) para incluirlo como datos personales en el DNI; entonces, se formalizará de manera eficaz la inscripción del Estado Civil de Conviviente en el Perú.

Se contrasta con el análisis de resultado 2, 3, 5 al 7, por el siguiente análisis de los hechos:

1. El 90 % asumen que en la práctica tanto en el plano legal y el jurisprudencial han conferido a la Unión de Hecho la calidad de *estatus* de estado civil que corresponde su reconocimiento formal.
2. Los actos para que se reconozca por el juez o notarialmente la Unión de Hecho, actualmente es posible a inscribirse en el Registro Personal de la SUNARP, esto implica que, a nivel de la ley y jurisprudencias, viene demostrando que unión de hecho reconocida e inscrito en la SUNARP, ostenta la condición adecuada para otorgarse el estatus de estado civil (Conviviente), al igual que en la actualidad goza el matrimonio civil. Un 10 % se encuentra en desacuerdo.
3. 90 % está de acuerdo que si es factible implementar un estado civil para las parejas cuya relación se sustenta en la Unión de Hecho, esto debido a las condiciones que en la práctica la legislación y la jurisprudencia otorga a las uniones de hechos. Mínimamente 10 % posición en contrario.
4. 90 % de acuerdo y muy de acuerdo, asume que la convivencia viene constituyendo y también formando, a familias equiparable con la que se da vía matrimonial; por tanto, es necesario establecer su reconocimiento legal como estado civil. 10 % no de acuerdo.
5. En la práctica la Unión de Hecho, viene cumpliendo sus deberes al igual que un matrimonio, pero en puridad no se podría sostener que produce el mismo efecto que la institución matrimonial, pues su formalidad y efecto legal de deberes familiar emergentes de dicha manera de relaciones son diferente a los del

matrimonio; por ello, la Unión de Hecho genera un propio estado civil (Conviviente), que merece su reconocimiento formal.

6. Un 90 % de encuestados comparte la posición que es adecuado denominar “Conviviente” en el reconocimiento formal del estado civil de los integrantes de la Unión de Hecho. 10 % no de acuerdo
7. Casi la totalidad del sondeo muestral consideran que la falta de consignación en el DNI del estado civil de Conviviente genera inconvenientes en el tráfico comercial y en lo que vincula a los efectos personales. Solo el 10 % no estuvo de acuerdo.
8. Con el reconocimiento formal, a ser un Estado Civil, una convivencia, con ello buscar brindar tutela y solidez a la institución de la Unión de Hecho.

CAPÍTULO V DISCUSIÓN

5.1 Discusión de resultados

1. La Unión de Hecho tiene un carácter de cuasi estado civil, no hallándose regulado bajo alguna formalidad que pueda reconocer la ley, pero su existencia es un hecho en nuestra realidad social, pero sí existe ciertas normativas que regularon para dar una condición de conviviente.
2. Cuando figure en el DNI, el Estado Civil de “Conviviente” generará efectos para sus integrantes y los terceros, de tal manera que los convivientes reconocidos no podrán presentarse como personas solteras, y por tanto no pueden hallarse libre para contraer matrimonio. Ello va a permitir facilitar trámites de índole administrativo y judicial, pues bastará solamente presentar su documento de identidad, y se podrá constatar su estado civil, con excepciones del caso. El acto de transparentar la situación civil va a implicar que el tercero no pueda ser perjudicado.
3. Si se cumple con todos los requisitos generales previstos en el Art. 5 del texto constitucional y el Art. 326 del CC., procederá la inscripción del Estado Civil de Conviviente en el RENIEC, pero si se observa que falta al menos uno de ellos o esté presente alguna causa para no contraer nupcias, dicha pareja de convivientes no podrá ser protegido jurídicamente, es decir solamente se llegará a brindar el estado civil a los que hayan constituido una Unión de Hecho propia. Por tanto, una Unión de Hecho debe tener un reconocimiento ya sea vía notarial o judicial.
4. Ley Orgánica N° 26497 del RENIEC, no puede reconocer a la convivencia como estado civil, es por ello que en el DNI puede contener cuatro estados civiles: soltero, casado, viudo y divorciado; razón por la cual, corresponde que se emita y/o modifique la normativa del RENIEC para facilitar a que se incorpore, la convivencia, como Estado Civil, y figure ello en el DNI. En ese sentido es necesario la adecuación normativa en el derecho de familia, registral y la Ley Orgánica del RENIEC y su reglamentación correspondiente, porque el estado de convivencia constituye un estado civil que será

reconocido formalmente, es decir, para efectos de identificación, diferenciación e individualización en el DNI (consignarse expresamente).

5. Cabe destacar, que al reconocerse por el juez o notarial de las Uniones de Hecho actualmente pueden inscribirse en el Registro Personal de la SUNARP, esto implica que a nivel legislativo y la jurisprudencia demuestran que la situación de una unión de hecho que es reconocido e inscrito en SUNARP ostenta el carácter adecuado para conferirlo estatus de estado civil (Conviviente), en similitud a unión matrimonial. Un 10 % se encuentra en desacuerdo.
6. En la práctica la Unión de Hecho, llega a realizar y cumplir responsabilidades propias del matrimonio, pero en puridad no se podría sostener que genere consecuencias como la unión matrimonial, pues el trato y efecto jurídico de las responsabilidades como institución deviene de dicha forma de relaciones, es diferente a los del matrimonio; por ello, la Unión de Hecho genera un propio estado civil (Conviviente), que merece su reconocimiento formal.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones.

1. 60 % estuvo muy de acuerdo, en compartir la idea que en la realidad social del Perú la convivencia constituye en la práctica y los hechos un estado civil que merece un reconocimiento formal.
2. Casi la totalidad de la muestra sostiene que debe reconocerse el Estado Civil de Conviviente para lograr su correspondiente inscripción en el RENIEC.
3. 90 % de la muestra sostiene que la inscripción en el RENIEC del Estado Civil de Conviviente garantiza la seguridad jurídica.
4. Casi la totalidad de los encuestados asume que no basta con la normativa vigente del RENIEC para lograr el reconocimiento formal e inscripción del Estado Civil de Conviviente.
5. 90 % de la muestra está de acuerdo o muy de acuerdo que el trámite sobre la declaración de Unión de Hecho judicial o notarial debe continuarse con la inscripción en el RENIEC del Estado Civil de Conviviente.
6. Casi la totalidad de los encuestados asumen que logrando la inscripción en el RENIEC del Estado Civil de Conviviente se garantiza la seguridad jurídica de las parejas que han optado por este tipo de relación.
7. El 90 % asumen que en la práctica tanto la ley y la jurisprudencia han conferido a la Unión de Hecho la calidad de estatus de estado civil que corresponde su reconocimiento formal.
8. La convivencia viene generando y constituyendo familias equiparables con los matrimonios, motivo por el cual es necesario establecer su reconocimiento legal como estado civil.
9. Un 90 % de encuestados comparte la posición que es adecuado denominar “Conviviente” en el reconocimiento formal del estado civil de los integrantes de la Unión de Hecho.
10. La falta de consignación en el DNI del estado civil de Conviviente genera inconvenientes en el tráfico comercial y en lo que vincula a los efectos personales.

6.2. Recomendaciones.

1. La legislación nacional debe proteger aquella Unión de Hecho, gran parte de estas familias están constituidas por esta institución; por lo que, su reconocimiento formal brindará adecuada seguridad jurídica.
2. La normativa vigente del RENIEC no contempla disposición que regule la incorporación de la Unión de Hecho (uniones propias reconocidas judicial o notarialmente e inscritas en el Registro de Personas Naturales – Registro Personal de la SUNARP), como un estado civil; por lo que, es imprescindible que la legislación especial sea modificada para permitir el registro y publicidad adecuado.
3. El reconocimiento y regulación del Estado Civil de Conviviente brindará estabilidad a los convivientes, así como a sus descendientes, lo cual está vinculada con la protección de las familias peruanas que no opten por el matrimonio civil.
4. Debe procederse con la emisión y/o modificación de dispositivos legales que viabilicen la inclusión expresa en el DNI del Estado Civil de Conviviente.
5. Es necesario fijar una sigla (la propuesta Co), para diferenciar el Estado Civil de Conviviente como parte de los datos personales en el DNI.
6. En una situación de normativa, se tendrá que llevar a cabo una revisión del derecho comparado, en relación a este tipo de estado civil, esto a efecto de que dará la necesidad de estar a la vanguardia acorde a la transformación del derecho. Esto implica el cambio de directivas para viabilizar la inclusión de una sigla que identifique el Estado Civil de Conviviente como datos personales en el DNI.
7. Si es factible implementar un estado civil para las parejas cuya relación se sustenta en la Unión de Hecho, esto debido a las condiciones que en la práctica la legislación y la jurisprudencia otorgan a las uniones de hecho. Mínimamente el 10 % es una posición en contrario.
8. Con el reconocimiento formal del Estado Civil de Conviviente se busca brindar protección y solidez a la institución de la Unión de Hecho.

CAPÍTULO VII

REFERENCIAS

7.1. Referencias documentales

Casación N° 3242-2014 Junín, del 09 de setiembre de 2015, emitida por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Ley N° 26497 - Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (publicada el 12 de julio de 1995).

Ley N° 26662 - Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos (publicada el 22 de septiembre de 1996) y sus modificatorias.

Ley N° 30007 - Ley que modifica los artículos 326, 724, 816 y 2030 del Código Civil, el inciso 4 del artículo 425 y el artículo 831 del Código Procesal Civil y los artículos 35, 38 y el inciso 4 del artículo 39 de la Ley 26662, a fin de reconocer derechos sucesorios entre los miembros de Uniones de Hecho (publicada el 17 de abril de 2013).

Ley N° 30907 - Ley que establece la equivalencia de la Unión de Hecho con el Matrimonio para acceder a la Pensión de Sobrevivencia (publicada el 11 de enero de 2019).

Sentencia de Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 04493-2008-PA/TC, del 30 de junio de 2010.

Sentencia de Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 09708-2006-PA/TC, del 11 de enero de 2007.

Sentencia de Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 06562-2006-PA/TC, del 06 de noviembre de 2007.

7.2 Referencias bibliográficas.

- AGUILAR LLANOS, B. (2015). *Las uniones de hecho: Implicancias jurídicas y las resoluciones del Tribunal Constitucional*. Revista del Instituto de la familia – Facultad de Derecho, Persona y Familia N° 04 (1). 11-25.
- AMADO RAMÍREZ, E. (2013). *La unión de hecho y el reconocimiento de derechos sucesorios según el derecho civil peruano*. VOX JURIS 25 (1), 121 – 156.
- AUTORES VARIOS (2010). *Código Civil Comentado*. Tomo II y III, Lima – Perú. Gaceta Jurídica S.A.
- AUTORES VARIOS (2005). *La Constitución Comentada*. Tomo I, 1ra edición. Lima – Perú. Gaceta Jurídica S.A.
- BERMÚDEZ TAPIA, M. (2012). *Derecho Procesal de Familia*. Lima. Editorial San Marcos E.I.R.L.
- CARRAL, H. (2005). *Derecho y Derechos de la Familia*. Estafeta Jurídica Virtual de la Academia de la Magistratura del Perú.
- CASTRO AVILÉS, E. (2014). *Análisis legal y jurisprudencial de la unión de hecho*. Lima. Academia de la Magistratura.
- Código Civil de 1984 (2024). Lima - Perú. Jurista Editores.
- CORNEJO CHÁVEZ, H. (1999). *Derecho Familiar Sociedad Conyugal. Sociedad Paterno Filial. Amparo familiar del Incapaz*. Lima. Gaceta Jurídica Editores S.R.L.
- EGACAL (2006). *El ABC del Derecho Civil*. Lima. Editorial San Marcos.
- ETO, G. (1989). *Derecho de Familia en la Constitución y el Nuevo Código*

Civil. Lima: Marsol Perú Editores S.A.

HARO BOCANEGRA, I. (Julio, 2013). *Uniones de hecho en sede registral, Declaración de reconocimiento judicial o notarial previa, Criterios registrales para su inscripción y Desarrollo Jurisprudencial*. Revista Derecho y Cambio Social (44).

PERALTA ANDÍA, J. (2008). *Derecho de Familia en el Código Civil*. (4.a ed.). Lima. IDEMSA.

ROUILLON ALMEIDA, D. (2010). *Bases romanas justinianas del concubinato actual*. Lima: Fondo Editorial de la UNMSM.

VARSÍ ROSPIGLIOSI, E. (2015). *Manual de jurisprudencia de derecho de familia*. Lima. Gaceta Jurídica S.A.

7.2. Referencias hemerográficas

ALCA, W. J. (2011). *La Falta de actualización de los datos del Estado Civil y el Matrimonio Civil. Efectos jurídicos en la seguridad jurídica y el tráfico comercial*. Tesis de magister. Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Perú.

BASUALDO, J. C. (2018). *Las Uniones de Hecho como nuevo status civil; a propósito de la promulgación de la Ley 30007*. Tesis de maestría. Universidad Peruana Los Andes. Perú.

BUSTAMANTE, E. (2017). *Inscripción registral de la Unión de Hecho como presupuesto del derecho sucesorio del conviviente sobreviviente. Análisis a la luz de la interpretación de Unión de Hecho por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial peruano*. Tesis de maestría. Pontificia Universidad Católica del Perú.

- BUSTOS DÍAZ (2007). *Análisis Crítico de los Efectos Jurídicos de las Uniones de Hecho en Chile*. Tesis de titulación. Universidad de Chile. Chile.
- CALDERÓN, M. M. (2018). *La implementación de un Estado Civil para la Unión de Hecho en el Perú y sus Efectos en el tráfico comercial y la seguridad jurídica*. Tesis de titulación. Universidad Nacional de Piura. Perú.
- CULEBRAS LLANA (2016). *Las Uniones Convivenciales en el Ordenamiento Jurídico Español: una Propuesta Ajustada al Marco de la Constitución de 1978*. Tesis de doctorado. Universidad Pontificia Comillas. Madrid - España.
- DÍAZ, M. I. (2018). *El reconocimiento de la Unión de Hecho propio como estado civil en el RENIEC como mecanismo de prevención de futuras celebraciones de contratos que resulten inválidos*. Tesis de titulación. Universidad César Vallejo. Perú.
- DOMINGUEZ, D. M. (2016). *La Unión de Hecho como Estado Civil y sus Consecuencias Jurídicas y Sociales, Respecto de la Sociedad de Bienes en el Cantón Riobamba dentro del Período 2014-2015*. Tesis de titulación. Universidad Nacional de Chimborazo. Ecuador.
- LAPIERRE, O. L. M. (2016). *LA Normativa Jurídica que Consagra la Unión de Hecho como Estado Civil y el Derecho Patrimonial en la Convivencia Familiar*. Tesis de maestría. Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ambato - Ecuador.

SALCEDO, J. F. y MONTENEGRO, A. C. (2021). *Necesidad de Incorporar el Estado Civil de Conviviente en el RENIEC*. Tesis de titulación. Universidad César Vallejo. Chiclayo - Perú.

7.3. Referencias electrónicas

Perú. Resultados Definitivos de los Censos Nacionales 2017. XII de Poblaciones, VII de Vivienda y III de Comunidades campesinas. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1544/

ANEXOS

ANEXO I. Matriz de consistencia.

TEMA: CONVIVENCIA COMO ESTADO CIVIL

TÍTULO: “RECONOCIMIENTO FORMAL DEL ESTADO CIVIL DE CONVIVIENTE EN EL PERU PARA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL – RENIEC”

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Indicadores	Metodología
<p>Problema general</p> <p><i>¿Qué medidas se deben adoptar para formalizar la inscripción del Estado Civil de Conviviente en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC?</i></p> <p>Problemas específicos</p> <p>P.E.1 <i>¿Cuáles son las razones por las que debiera formalizarse la inscripción en el RENIEC del Estado Civil de Conviviente en el Perú?</i></p> <p>P.E.2 <i>¿Cuáles serían las acciones y condiciones específicas que deben cumplirse para plasmar la inscripción del Estado Civil de Conviviente en el RENIEC?</i></p>	<p>Objetivo general</p> <p>Establecer las medidas que se deben adoptar para formalizar la inscripción del Estado Civil de Conviviente en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>O.E. 1 Determinar las razones por las que debiera formalizarse la inscripción en el RENIEC del Estado Civil de Conviviente en el Perú.</p> <p>O.E. 2 Proponer las acciones y condiciones específicas que deben cumplirse para plasmar la inscripción del Estado Civil de Conviviente en el RENIEC.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Si se reconoce formalmente el Estado Civil de Conviviente en el Perú; entonces, procederá su inscripción en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC.</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>H.E.1 Si se inscribe en el RENIEC el Estado Civil de Conviviente; entonces, se regularizará el reconocimiento que permita dar seguridad jurídica a la convivencia.</p> <p>H.E.2 Si se dispone mediante directiva interna del RENIEC asignar la sigla (Co) para incluirlo como datos personales en el DNI; entonces, se formalizará de manera eficaz la inscripción del Estado Civil de Conviviente en el Perú.</p>	<p>Variable X: Reconocimiento estado civil de conviviente</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconocimiento formal • Estados civiles en Perú • Convivencia como situación de hecho <p>Variable Y: Inscripción en el RENIEC</p> <p>Dimensiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requisitos de inscripción • Instituciones públicas que registran la unión de hecho • Documento Nacional de Identidad 	<ul style="list-style-type: none"> • Acciones que declaran la unión de hecho • Tráfico comercial y convivencia. • Legislación. • Jurisprudencia <ul style="list-style-type: none"> • Estado civil • Estados civiles reconocidos formalmente • Representación del estado civil en el DNI • Legislación sobre estado civil <ul style="list-style-type: none"> • Parejas de convivientes • Familia y convivencia <hr/> <ul style="list-style-type: none"> • Directivas y manuales • Documentos <ul style="list-style-type: none"> • Trámites ante SUNARP • Trámites ante RENIEC <ul style="list-style-type: none"> • Actualización de datos • Siglas del estado civil 	<p>Población: Jueces, notarios, Abogados</p> <p>Muestra: 50 personas</p> <p>Técnicas e Instrumentos: Observación, Encuesta</p> <p>Diseño Metodológico</p> <p>Tipo y Nivel de Investigación: Tipo Básica y Nivel Descriptivo Normativo - Propositiva</p> <p>Enfoque: Mixto (Cuantitativo y Cualitativo) - Dogmático</p> <p>Diseño: No experimental (Transeccional o transversal)</p> <p>Método de investigación Método Inductivo - Deductivo</p>

ANEXO II. Instrumento para la toma de datos (Cuestionario)

N°	ITEMNS	RESPUESTAS			
		De acuerdo	Muy de acuerdo	En desacuerdo	Muy en desacuerdo
1	De acuerdo a la realidad social en el Perú la Convivencia constituye un estado civil				
2	La legislación y la jurisprudencia le han otorgado a la Unión de Hecho el estatus de estado civil				
3	Es viable implementar un estado civil para las uniones de hecho en el Perú				
4	Debe reconocerse formalmente el Estado Civil de Conviviente para su inscripción en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC				
5	La Convivencia como fuente generadora y formadora de familias al igual que el matrimonio debe ser reconocida legalmente como un Estado Civil				
6	La denominación “conviviente” resulta adecuada para el reconocimiento formal del estado civil de los integrantes de la unión de hecho				
7	La no consignación en el DNI del Estado Civil de Conviviente genera inconvenientes en el tráfico comercial y los efectos personales que surgen de la Unión de Hecho				
8	La inscripción en el RENIEC otorga seguridad jurídica al Estado Civil de Conviviente				
9	La normativa del RENIEC es insuficiente para el reconocimiento formal e inscripción del Estado Civil de Conviviente en el Perú				

10	La inscripción en el RENIEC del Estado Civil de Conviviente debe proseguir como trámite luego de la declaración de unión de hecho judicial o notarial				
11	La inscripción en el RENIEC del Estado Civil de Conviviente garantiza la seguridad jurídica convivencial				
12	Debe emitirse y/o modificarse dispositivos legales sobre el Registro Civil Del RENIEC que permitan concretar la incorporación expresa en el Documento Nacional de Identidad del Estado Civil el estado civil de Conviviente en el Perú				
13	El RENIEC debe incluir la sigla (Co) como datos personales en el DNI para formalizar la inscripción del Estado Civil de Conviviente en el Perú				
14	La inscripción en el RENIEC del Estado Civil de Conviviente permite reconocer y garantizar derechos sucesorios entre los miembros de las uniones de hecho				